

**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE EN BASE AL CRITERIO SOSTENIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SE REPONE EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO COMO ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL A LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA RED DE VERACRUZ, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICO Y EL CONSEJO GENERAL"**

### ANTECEDENTES

1. En fecha catorce de julio de dos mil once, mediante el acuerdo<sup>1</sup> del órgano superior de dirección del Instituto Electoral Veracruzano se integraron las Comisiones Permanentes del Consejo General, entre ellas, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. No obstante, dicha integración sufrió las siguientes modificaciones:
  - a) El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en fecha siete de octubre del año dos mil once, entre otras cosas, aprobó el cambio de denominación del partido político nacional "Convergencia" a "Movimiento Ciudadano"<sup>2</sup>.

La resolución fue notificada al Instituto Electoral Veracruzano por el coordinador de la Comisión Operativa Nacional, en cumplimiento con las disposiciones del Código electoral vigente; esto fue informado por la Presidenta del Consejo General, en la sesión ordinaria de fecha veintiséis de octubre del año dos mil once.
  - b) En la sesión ordinaria de fecha veintinueve de noviembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano otorgó el registro a la organización "Alternativa Veracruzana" como Partido Político Estatal.<sup>3</sup>
  - c) El día veintisiete de febrero del año dos mil doce, mediante acuerdo<sup>4</sup> del órgano superior de dirección incorporó al Partido Político Estatal "Alternativa Veracruzana" a las Comisiones Permanentes del Consejo General.
  - d) El órgano superior de dirección del Instituto Electoral Veracruzano, en sesión extraordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil doce, aprobó mediante acuerdo<sup>5</sup> otorgar el registro a la Asociación Política Estatal "Cardenista" como Partido Político Estatal.
  - e) En fecha veintiuno de agosto de dos mil doce, en sesión extraordinaria del Consejo General, acordó incorporar al "Partido Cardenista" a las Comisiones Permanentes del Consejo General.<sup>6</sup>

---

<sup>1</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRAN LAS COMISIONES PERMANENTES DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, de fecha julio 14 de 2011.

<sup>2</sup> RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "CONVERGENCIA", de fecha octubre 7 de 2011.

<sup>3</sup> A través del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA "ALTERNATIVA VERACRUZANA", de fecha 29 de noviembre de 2011.

<sup>4</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS PERÍODOS MENSUALES EN QUE ALTERNATIVA VERACRUZANA PARTICIPARÁ COMO INTEGRANTE DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, de fecha febrero 27 de 2012.

<sup>5</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL CARDENISTA, PARA OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, de fecha 26 de junio de 2012.

- f) En fecha 8 de febrero de 2013, en sesión extraordinaria del Consejo General se aprobó el acuerdo<sup>7</sup> mediante el cual se reestructuran las Comisiones Permanentes, entre ellas, la de Prerrogativas y Partidos Políticos, únicamente respecto de los Consejeros Electorales que la integran.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos quedó integrada de la siguiente forma:

**Consejero Presidente:** Humberto Antonio Ramírez Sainz.

**Consejeros Integrantes:** Jacobo Alejandro Domínguez Gudini y Alfonso Ayala Sánchez.

**Secretario Técnico:** Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

"A"	"B"	"C"
<b>Partidos Políticos</b>		
Partido Acción Nacional Movimiento Ciudadano Partido Nueva Alianza	Partido de la Revolución Democrática Partido Verde Ecologista de México Partido Cardenista	Partido Revolucionario Institucional Partido del Trabajo Alternativa Veracruzana
<b>2011</b>		
Julio Octubre	Agosto Noviembre	Septiembre Diciembre
<b>2012</b>		
Enero Abril Julio Octubre	Febrero Mayo Agosto Noviembre	Marzo Junio Septiembre Diciembre
<b>2013</b>		
Enero Abril	Febrero Mayo	Marzo Junio

2. Los ciudadanos Francisco Debernardi Marini y Genaro Noé Garduño Neri, en su carácter de Presidente y Secretario del Comité Directivo Estatal de la organización de ciudadanos denominada "Red de Veracruz", en fecha veintiuno de noviembre del año dos mil doce, presentaron la solicitud de registro como Asociación Política Estatal ante la Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.

<sup>6</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRA AL PARTIDO CARDENISTA A LOS TRABAJOS DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO GENERAL, de fecha 21 de agosto de 2012.

<sup>7</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE REESTRUCTURAN LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORAL DE SUPERVISIÓN AL PROGRAMA DE MONITOREO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN; Y SE CREAN E INTEGRAN COMISIONES TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, de fecha 8 de febrero de 2013.

3. El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano a través del oficio IEV/SE/0324/2012 de fecha veintiuno de de noviembre del año dos mil doce, turnó la solicitud de registro como Asociación Política Estatal de “Red de Veracruz” con sus anexos a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que de conformidad con sus atribuciones integrara el expediente y preparara el informe respectivo.
4. El Secretario del Consejo General informó sobre la recepción de la solicitud presentada por los ciudadanos Francisco Debernardi Marini y Genaro Noé Garduño Neri en representación de la organización de ciudadanos denominada “Red de Veracruz” con la finalidad de obtener su registro como asociación política estatal, al órgano superior de dirección, en sesión extraordinaria de fecha treinta de noviembre del año dos mil doce, el Secretario del Consejo General
5. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente y remitió mediante oficio número IEV/DEPPP/315/2012 el informe técnico relativo a la solicitud y documentación presentada por la organización denominada “Red de Veracruz” a la Presidenta de Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos de lo dispuesto por los artículos 128 fracción I y 145 fracción I del Código Electoral número 568 para el estado de Veracruz y 15 fracción II del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.
6. La Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en reunión de trabajo de carácter ordinaria, de fecha once de diciembre de dos mil doce, la presidenta en asuntos generales dio cuenta del informe técnico remitido por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos respecto a la solicitud de registro y documentación anexa presentada por la organización de ciudadanos “Red de Veracruz”, poniendo a disposición de sus integrantes e invitados, que forman parte del Consejo General del Instituto, el expediente integrado para revisión, análisis, consideraciones y en su caso propuestas que deberían de hacer llegar a la presidencia de la comisión, quedando bajo la guarda y custodia del Secretario Técnico.
7. La presidencia de la comisión remitió mediante oficios números IEV/PPP-369/2012 al consejero Jacobo Alejandro Domínguez Gudini, IEV/PPP-370/2012 al consejero Alfonso Ayala Sánchez, IEV/PPP-371/2012 al representante del partido Acción Nacional, IEV/PPP-372/2012 al representante del partido Movimiento Ciudadano, IEV/PPP-373/2012 al representante del partido Nueva Alianza, IEV/PPP-374/2012 al representante del partido de la Revolución Democrática, IEV/PPP-375/2012 al representante del partido Revolucionario Institucional, IEV/PPP-376/2012 al representante del partido del Trabajo, IEV/PPP-377/2012 al representante del partido Verde Ecologista de México, IEV/PPP-379/2012 al representante del partido Alternativa Veracruzana IEV/PPP-380/2012 al representante del partido Cardenista, todos de fecha 13 de diciembre del 2012, en CD el documento en su integridad titulado “INFORME ELABORADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, CON MOTIVO DE LA SOLICITUD Y

DOCUMENTACION ANEXA PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADAMOS DENOMINADA "RED DE VERACRUZ", CON LA INTENCION DE OBTENER SU REGISTRO COMO ASOCIACIÓN POLITICA ESTATAL" para que sirviera de análisis y comparativo con el expediente puesto a disposición e hicieran observaciones o propuestas para en su caso de ser procedentes se tomaran en cuenta para la integración del dictamen.

8. En la reunión de trabajo extraordinaria de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, se discutió, analizó y observó el expediente integrado con motivo de la solicitud de la organización denominada "RED DE VERACRUZ" así como el informe elaborado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, tales como las cédulas de afiliación, las listas nominales de afiliados, la integración del órgano directivo de carácter estatal y de los delegados municipales, la documentación comprobatoria de haber efectuado las actividades políticas cuando menos durante dos años anteriores a la solicitud y el contenido de sus documentos básicos entre otros. Una vez que los miembros de la Comisión en conjunto con los invitados presentes consideró que estaba suficientemente discutido el punto y la mayoría de los presentes de acuerdo en que, dicha solicitante no daba cabal cumplimiento a los requisitos exigidos por el Código Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para otorgarle el registro, razón por la cual instruyeron al Secretario Técnico de la Comisión para que en términos del artículo 24 fracción X del *Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano*, preparara un proyecto de dictamen tomando en cuenta las observaciones planteadas por los integrantes de la Comisión e invitados integrantes del Consejo General, decretando un recesos para la integración del mismo, en términos del artículo 20 fracción VIII del *Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano*.
9. Al reanudarse la reunión de trabajo y al conocerse el proyecto de dictamen presentado por el Secretario Técnico, se confrontó el contenido del mismo contra la documentación que obra en el expediente integrado con motivo de la solicitud de registro de la organización denominada "Red de Veracruz" como asociación política estatal, acordando que la solicitante no daba cabal cumplimiento a los requisitos exigidos por el Código electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para la obtención del registro solicitado, por lo que aprobaron el dictamen<sup>8</sup> correspondiente, determinando lo siguiente:

#### "RESUELVE

I.- La organización de ciudadanos denominada "Red de Veracruz", cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 fracciones I, IV y V así como el diverso 26 fracciones I y II en relación con los numerales 32, 33 fracciones I y II y 34 fracción I del Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- La organización de ciudadanos denominada "Red de Veracruz", no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 fracciones II y III así como el diverso 26 fracción IV

---

<sup>8</sup> DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA "RED DE VERACRUZ", de fecha 21 de diciembre de 2012.

en relación con los numerales 32 fracciones III y IV así como el 34 fracciones II, III, IV, V y VI del Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En razón de lo anteriormente argumentado, razonado, motivado y fundamentado esta Comisión emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**PRIMERO.-** La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos determina que no es procedente otorgar el registro como asociación política estatal a la organización "Red de Veracruz.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento del artículo 20 fracción XV del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, remítase de manera inmediata el presente dictamen al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano para los efectos legales conducentes."

10. El Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en sesión extraordinaria de fecha 4 de enero de dos mil trece, conoció y analizó el dictamen emitido por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos así como la documentación del expediente, respectivo y aprobaron el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA "RED DE VERACRUZ", determinando lo siguiente:

"(...)

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se niega el registro como Asociación Política Estatal a la organización denominada *Red de Veracruz*.

**SEGUNDO.** Notifíquese al solicitante de forma personal o por correo certificado el contenido del presente acuerdo en el domicilio señalado en el expediente.

**TERCERO.** Publíquese en la página de internet del Instituto Electoral Veracruzano."

11. El ciudadano Francisco Debernardi Marini, en su carácter de Presidente de la organización denominada "Red de Veracruz", promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra del acuerdo referido en el punto que antecede, el día diecinueve de enero del presente año, ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
12. El Tribunal Electoral del Poder Judicial del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, emitió sentencia en fecha treinta y uno de diciembre de dos mil trece, emitió sentencia dentro del expediente número JDC 09/2012, del índice del citado tribunal, cuyos puntos resolutive son los siguientes:

"**PRIMERO.** Se declaran **fundados** los agravios manifestados por la parte actora, en su carácter de presidente de la organización denominada "Red de Veracruz", por las razones expuestas en el último considerando de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **revoca** para los efectos precisados en la parte final del último considerando de esta resolución, el acuerdo de fecha cuatro de enero del año en curso, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, mediante el cual es negado el registro como asociación política estatal a la organización denominada "Red de Veracruz".

**TERCERO.-** Se ordena publicar la presente resolución en la página de Internet (<http://www.teever.gob.mx/>) del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**CUARTO.-** Notifíquese **personalmente** a la parte actora en el domicilio señalado para tal efecto; por **oficio** al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano; y por estrados a los demás interesados, en términos de lo señalado por los artículos 304, 305 y 323 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

13. El Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en sesión extraordinaria de fecha primero de febrero del año en curso, aprobó el *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DE 2013, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE JDC 07/2013, SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO REPONER EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO COMO ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL A LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "RED DE VERACRUZ",* bajo los siguientes:

"(...)

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se **instruye** a la Secretaría del Consejo General de este Instituto Electoral para que de forma inmediata **dé vista o prevenga** a la organización denominada Red de Veracruz, para que en un plazo de **diez días naturales** manifieste lo que a su derecho corresponda y/o, en su caso, presente las pruebas atinentes respecto al análisis del contenido que realizó esta autoridad, en relación a los asuntos que se citan en el punto 1 del considerando 11 del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** **Desahogada** la vista por parte de la organización denominada Red de Veracruz, ordenada en el punto anterior, **se instruye** a la citada Secretaría del Consejo General de este Instituto Electoral, para que realice un análisis que **funde y motive adecuadamente** el cumplimiento de los requisitos para otorgar el registro como asociación política estatal a la organización solicitante.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Consejo General para que realice un informe relativo a todo lo actuado de conformidad con los puntos resolutiveos anteriores.

**CUARTO.** Con el fin de que la Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano cumpla en tiempo y forma, con lo instruido en los puntos resolutiveos precedentes, **se instruye** a que coadyuven con la misma a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Coordinación Jurídica, ambas de este organismo electoral.

**QUINTO.** Realizado lo anterior, este Consejo General deberá emitir en un plazo hasta de **diez días naturales**, un nuevo acuerdo mediante el cual habrá de resolver sobre la solicitud de registro de la citada organización como asociación política estatal, observando las consideraciones contenidas en la resolución JDC 07/2013 ya mencionada, tomando en cuenta, que no serán revisables nuevamente los requisitos legales que en su caso fueron considerados

cumplidos para el registro de la organización Red de Veracruz como asociación política estatal mediante acuerdo emitido el 4 de enero de 2013 por este Consejo General.

**SEXTO.** Notifíquese de forma personal al C. Francisco Debernardi Marini en su carácter de Presidente de la organización denominada Red de Veracruz, el contenido del presente acuerdo en el domicilio señalado en los autos del expediente identificado con el número JDC 07/2013 radicado en el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado.

**SÉPTIMO.** Publíquese en la página de internet del Instituto Electoral Veracruzano."

14. El Secretario del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, solicitó el apoyo a esta Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio IEV/SC/0067/III/2013, a fin de requerir, en un término de diez días, a la organización de ciudadanos denominada "Red de Veracruz", que subsanara o manifestara lo que a su derecho conviniera, y presentara las pruebas atinentes, y que una vez cumplido dicho requerimiento, rindiera un informe detallado respecto del estado que guarde el expediente de la citada organización.
15. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos dio cumplimiento a la instrucción recibida mediante el oficio mencionado en el punto anterior, en fecha primero de febrero de dos mil trece, a través del oficio IEV/DEPPP-0029/2013, dirigido al ciudadano Francisco Debernardi Marini, en representación de la organización de ciudadanos denominada "Red de Veracruz".
16. La Secretaría Ejecutiva de este Organismo Electoral, en fecha once de febrero de dos mil trece, recibió oficio sin número signado por el C.P. Francisco Debernardi Marini, en representación de la organización de ciudadanos denominada "Red de Veracruz", mediante el cual da ... *respuesta a su oficio de número IEV/SC/0069/III/2013 de fecha uno de febrero de 2013, vengo a subsanar la documentación faltante para el registro de la asociación con la documentación siguiente:*
  - *Ocho documentos con la (sic) que acreditamos actividades políticas en los meses de mayo, junio, agosto y diciembre del año 2011, y de enero y septiembre del año 2012*
  - *Tres de (sic) actas de asambleas de fechas: 20/octubre/2011, 07/08/2012 y 09/02/2013.*
  - *Nueve nombramientos de delgados (sic) municipales.*
  - *Diez documentos con escritos aclaratorios de fecha 11 de febrero del presente año.*
  - *Reforma a los estatutos de la Asociación Política Estatal "Red de Veracruz".*
17. El Secretario Ejecutivo mediante oficio número IEV/SE/0094/2013 de fecha trece de febrero hogaño, remitió a esta Dirección Ejecutiva, el oficio y documentación referidos en el párrafo que precede.
18. El Consejo General en conocimiento del criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, dentro del juicio ciudadano JDC 08/2013, sobre los órganos de esta institución electoral que deberán reponer el procedimiento de registro de una asociación política



estatal, acordó en fecha veintiuno de febrero del presente año, solicitar una prórroga mínima a efecto de que el procedimiento de reposición ordenado fuese realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y el Consejo General.

19. El Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado mediante oficio 73/2013 recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, en fecha veintidós de febrero de dos mil trece, notificó a este Instituto la autorización de la prórroga solicitada por el Consejo General de este organismo electoral.
20. El Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en fecha veintidós de febrero del año en curso, acordó con base al criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, reponer el procedimiento de registro como asociación política estatal a la organización de ciudadanos denominada *Red de Veracruz*, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y el Consejo General.
21. En cumplimiento al resolutive primero del *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE EN BASE AL CRITERIO SOSTENIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SE REPONE EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO COMO ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL A LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "RED DE VERACRUZ", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y EL CONSEJO GENERAL*, la Dirección Ejecutiva, con la finalidad de garantizar la tutela jurídica efectiva de los ciudadanos integrantes de la organización solicitante de registro, mediante oficio número IEV/DEPPP/65/2013, de fecha veintidós de febrero de dos mil trece, requirió al ciudadano Francisco Debernardi Marini, en representación de la organización de ciudadanos "Red de Veracruz", para que en un término de cinco días, manifestara lo que a su derecho conviniera, y/o presentara las pruebas en relación con:

"(...)

- a) *La falta de dos miembros del Órgano Directivo Estatal y tres delegaciones municipales;*
- b) *Actas de Sesión Ordinaria y Extraordinaria en los años 2011 y 2012;*
- c) *Programa de Acción y Estatutos en lo relativo al incumplimiento de lo dispuesto en las fracciones III y IV del artículo 33 y II, III, IV y V 34 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;*
- d) *Las 64 constancias relativas a las actividades políticas de 64 actividades entre los meses de mayo, junio, agosto y diciembre de 2011, así como de enero y septiembre de 2012."*



22. El ciudadano Francisco Debernardi Marini, en representación de la organización denominada "Red de Veracruz", en fecha veintisiete de febrero de dos mil trece oficio sin número signado por el C.P. Francisco Debernardi Marini, en representación de la organización de ciudadanos denominada "Red de Veracruz", mediante el cual presentó en original la siguiente documentación:
- *Ocho documentos con la (sic) que acreditamos actividades políticas en los meses de mayo, junio, agosto y diciembre del año 2011, y de enero y septiembre del año 2012.*
  - *Tres de (sic) actas de asambleas de fechas: 20/octubre/2011, 07/08/2012 y 09/02/2013.*
  - *Nueve nombramientos de delegados municipales, con anexo cada uno de la aceptación del delegado (sic) correspondiente.*
  - *Diez documentos con escritos aclaratorios de fecha 11 de febrero del presente año.*
  - *Reforma a los documentos básicos de la Asociación Política Estatal "Red de Veracruz"*
23. La Secretaría Ejecutiva, mediante el oficio IEV/SE/0118/2013, de fecha veintisiete de febrero del actual, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el escrito a través del cual el ciudadano Francisco Debernardi Marini, en representación de la organización de ciudadanos denominada "Red de Veracruz" respondió el requerimiento efectuado así como la documentación con la que acompañó su escrito.
24. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en reunión trabajo extraordinaria, celebrada el día veintiocho de febrero de dos mil trece, en segunda convocatoria, analizó el presente informe emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos así como la documentación que integra el expediente. Dentro del desarrollo de dicha reunión el Secretario Técnico expuso algunas que pese aún cuando en el requerimiento referido en el antecedente 21 del presente informe, se especificó los requisitos que se tenían por no satisfechos la solicitante de registro, no dio cabal cumplimiento a todos y cada uno de los mismos, de manera específica lo referentes a las actividades políticas y a los estatutos de "Red de Veracruz".
25. Una vez analizada la documentación que compone el expediente y confrontada contra Informe presentado, los integrantes e invitados a dicha reunión extraordinaria de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, acordaron instruir al Secretario Técnico de dicha Comisión que elaborara el correspondiente proyecto de dictamen para ser analizado el día primero de marzo del año dos mil trece, en reunión extraordinaria.
26. La Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos en reunión extraordinaria celebrada en fecha primero de marzo del año en curso, conoció el proyecto de dictamen presentado por el Secretario Técnico confrontándolo contra la documentación contenida en el expediente integrado con motivo de la solicitud de registro de la organización denominada "Red de Veracruz" como asociación política estatal.

Los integrantes e invitados de la citada Comisión una vez que discutieron, analizaron y evaluaron la documentación que integra el expediente, determinaron que en virtud de que la organización denominada Red de Veracruz, en el desahogo de su garantía de audiencia, no aportó ni manifestó argumento alguno relativo a las sesenta y cuatro constancias observadas, y de las ocho constancias presentadas únicamente una de ellas se administraba con la documentación integrada en el expediente con anterioridad, ni tampoco sus Estatutos reformados daban cabal cumplimiento a los requisitos exigidos por el Código Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para otorgarle el registro como Asociación Política Estatal, era procedente aprobar por **UNANIMIDAD** de los presentes el proyecto de dictamen que se sometió a su consideración; y

### CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo:
  - a) 1°, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ésta y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece. Así mismo, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
  - b) 9, que es un derecho de los ciudadanos mexicanos reunirse o asociarse individual y libremente;
  - c) 35, fracción III, que son derechos y prerrogativas de los ciudadanos mexicanos reunirse para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
  - d) 41, fracción V que serán principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad;
  - e) 116, fracción IV inciso b), que los principios rectores de la función electoral deberán ser plasmados en las constituciones y leyes de los estados.
- II. Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en sus dispositivos determinan:
  - a) 16, numerales 2 y 3, establecen que el ejercicio de la libertad de asociación sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.
  - b) 16, punto 3, sin que lo dispuesto en este artículo implique la restricción de imposiciones legales.
- III. Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece en sus artículos :
  - a) 21, reconoce el derecho de reunión pacífica, el ejercicio de tal derecho, sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en

interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

- b) 22, numeral 2, el ejercicio de este derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley.

IV. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, preceptúa en el numeral:

- a) 15, fracción II, derecho de los ciudadanos para afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos u organizaciones políticas;
- b) 67, que el Instituto Electoral Veracruzano, es un organismo autónomo del Estado, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica y presupuestal y que conforme a la base b) del artículo en comento, se encuentra dentro de sus atribuciones, lo referente a los derechos y prerrogativas de los partidos y demás organizaciones políticas.

V. Que el Código 568 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el dispositivo:

- a) 1 fracciones I y II que sus disposiciones son de orden público y observancia general, y tienen por objeto reglamentar en materia electoral, las normas constitucionales relativas, tanto a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Estado, como a la organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las organizaciones políticas;
- b) 2 párrafo primero, que la aplicación de sus normas corresponde, entre otras autoridades, al Instituto Electoral Veracruzano en el ámbito de su competencia;
- c) 4 fracción III que es derecho de los ciudadanos organizarse para constituir organizaciones políticas y afiliarse libremente a ellas;
- d) 21 párrafo primero, que para efectos de ley las organizaciones políticas deberán contar con un registro, otorgado por el Instituto Electoral Veracruzano, salvo el caso de los partidos políticos nacionales, que sólo deberán acreditarse; y que el párrafo segundo establece que es el Instituto Electoral Veracruzano es el organismo facultado para vigilar, fiscalizar y sancionar que las actividades político-electorales de las organizaciones políticas se realicen con apego a la ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetas;
- e) 22, que la Asociación Política es una forma de organización, que tiene por objeto coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y la cultura política, fomentar la libre discusión y difusión de las ideas políticas, así como a la creación de una opinión pública mejor informada en la entidad. De igual forma, establece que las organizaciones políticas gozarán de los derechos y prerrogativas, y estarán sujetas a las obligaciones que establecen la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado y las leyes secundarias;
- f) 23, que las asociaciones son formas de organización política de los ciudadanos, susceptibles de transformarse, conjunta o separadamente, en partidos políticos;

- g) 25 y 26, los requisitos que deben cumplir y acreditar los ciudadanos que pretendan constituirse en asociación política estatal ante el Instituto Electoral Veracruzano, con la finalidad de obtener su registro;
  - h) 27, que una vez presentada la solicitud de registro, el Consejo General cuenta con un plazo de 45 días naturales para resolver lo conducente;
  - i) 32, 33 y 34 los requisitos que deben contener, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de las organizaciones que soliciten su registro ante el Instituto Electoral Veracruzano;
  - j) 110, que el Instituto Electoral Veracruzano es un organismo autónomo del estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos. Y en su párrafo segundo que en el desempeño de la función electoral, se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad;
  - k) 111 fracción III, prevé que el Instituto como depositario de la autoridad electoral y del ejercicio de la función estatal ya señalada, tiene entre sus atribuciones, vigilar los derechos y ministrar las prerrogativas a los partidos políticos y demás organizaciones políticas;
  - l) 112 fracción VIII, dispone que el Instituto Electoral Veracruzano contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con las Comisiones del Consejo General;
  - m) 119 fracción VIII, que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, resolver sobre el otorgamiento o pérdida de registro de los partidos políticos y las asociaciones políticas, a través de la declaratoria correspondiente;
  - n) 122, fracción XIII, que es atribución del Presidente del Consejo General dirigir y supervisar las actividades de las Direcciones Ejecutivas del Instituto;
  - o) 123, fracción IV, que es atribución del Secretario del Consejo General recibir las solicitudes de registro que competan al Consejo General, informando de inmediato a éste;
  - p) 128, fracción I, que es atribución del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, integrar el expediente y formular el informe respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos, para su remisión a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- VI. Que el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, establece en el dispositivo:
- a) 3, que las Comisiones son entidades del Consejo cuyas funciones y atribuciones serán supervisar, analizar, evaluar, y en su caso dictaminar sobre los asuntos que el Código les asigne;
  - b) 15, fracción II, que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene la atribución de analizar y evaluar los expedientes, presentando al Consejo el proyecto de dictamen de las

solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partidos Políticos y/o Asociaciones Políticas Estatales;

- c) 20, fracciones XIV y XV, que es obligación y atribución del Consejero que presida una Comisión, firmar, conjuntamente con el Secretario Técnico para que someta a votación los asuntos que le competan a la Comisión y presentar a la Presidencia del Consejo General los dictámenes de los asuntos que se le encomienden, para que sean incluidos en la agenda de la siguiente reunión del Consejo;
- d) 24, fracciones X, XIV y XII, que el Secretario Técnico de una Comisión tiene la obligación y atribución de preparar los proyectos de resoluciones, informes o dictámenes, así como firmar, conjuntamente con los integrantes participantes de la Comisión las actas, minutas y dictámenes que se aprueben, así como de recabar de los integrantes de la comisión, las firmas en los documentos que así lo requieran, sin que la ausencia de alguna de las firmas de los Representantes invalide el documento;
- e) 57, que las Comisiones deberán preparar los proyectos de informe o dictamen de los asuntos que se les turnen dentro de los plazos que al efecto prevenga el Código, el presente Reglamento o los Acuerdos correspondientes. Si no se hubiere señalado plazo, tendrán un máximo de treinta días naturales para emitir el proyecto correspondiente, el cual deberá contener antecedentes, consideraciones, fundamento legal y puntos resolutiveos.

VII. Que el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE, CON BASE EN LA ATRIBUCIÓN QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN XLI DEL ARTÍCULO 119 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO, REALIZA LA INTERPRETACIÓN EN RELACIÓN A LA EXPRESIÓN "ACTIVIDADES POLÍTICAS CONTINUAS", de fecha diez de febrero de dos mil diez, establece una interpretación sobre lo que deben considerarse como "actividades políticas continuas", realizadas por las organizaciones que pretendan obtener su registro ante el Instituto Electoral Veracruzano, para efectos de cumplir con los requisitos preceptuados en los artículos 25 fracción III y 26 fracción IV del Código Electoral vigente.

VIII. Que en el considerando 16 del Acuerdo del Consejo General mediante el cual se ordena reponer el procedimiento registro como asociación política estatal a la organización de ciudadanos denominada "Red de Veracruz", de fecha veintidós de febrero de dos mil trece, se estableció:

"(...)

#### CONSIDERANDOS

- 16. Que derivado de lo aprobado por este órgano colegiado mediante acuerdo de fecha 21 de febrero del año en curso, y de la prórroga concedida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado por un término de diez días naturales a fin de que este organismo electoral reponga el procedimiento de registro como Asociación Política Estatal a la organización de ciudadanos denominada "Red de Veracruz" y; en base al criterio sostenido precisamente por ese órgano jurisdiccional del Estado, esta reposición se realice por los órganos legalmente facultados para ello, este órgano colegiado determina el desahogo del siguiente procedimiento:

- 1.- El Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos con el apoyo del Departamento de Partidos y Asociaciones Políticas, de forma inmediata dará vista a la organización denominada

Red de Veracruz, a efecto de que en un plazo de **cinco días naturales** manifieste lo que a su derecho corresponda y/o, en su caso, presente las pruebas atinentes respecto al análisis del contenido que realizó esta autoridad, en relación a los asuntos que se citan en el punto 1 del considerando 11 del presente acuerdo;

- 2.- Desahogada la vista por parte de la organización denominada Red de Veracruz, ordenada en el punto anterior, el **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos** en un plazo de **dos días naturales** realizará un informe relativo a todo lo actuado de conformidad con el punto resolutivo anterior. Dicho informe deberá turnarse en el plazo señalado a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- 3.- La **Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos** en un término de **un día natural** analizará y evaluará el informe que le presente la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, presentando dentro de ese plazo al Consejo General el proyecto de dictamen correspondiente que determinará de forma fundada y motivada el cumplimiento o no de los requisitos que establece la ley sobre la solicitud de registro de la citada organización Red de Veracruz como asociación política estatal. Dicho Dictamen deberá tomar en cuenta, que no serán revisables nuevamente los requisitos legales que en su caso fueron considerados cumplidos para el registro de la organización Red de Veracruz como asociación política estatal mediante acuerdo emitido el 4 de enero de 2013 por este Consejo General; y,
- 4.- Realizado lo anterior, el **Consejo General** con base en el dictamen que le presente la citada comisión, deberá emitir en un plazo de **dos días naturales**, un nuevo acuerdo mediante el cual habrá de resolverse sobre la solicitud de registro de la citada organización como asociación política estatal."

## MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Motiva la realización del presente informe, las instrucción contenida en el considerando 16, numeral 3 del *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE EN BASE AL CRITERIO SOSTENIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SE REPONE EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO COMO ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL A LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "RED DE VERACRUZ", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y EL CONSEJO GENERAL"*, para que en uso de las atribuciones conferidas por la ley se realice el estudio correspondiente.

Así como, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los ordenamientos legales anteriormente citados, esta Comisión en cumplimiento a las mismas analiza, evalúa y dictamina sobre la documentación que se encuentra en el expediente formado con motivo de la solicitud de registro, como asociación política estatal, presentada por la organización denominada "Red de Veracruz"; así como del informe emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral Veracruzano.

Además, la autoridad considera que los hechos en que basa su proceder se encuentran probados y son precisamente los previstos en la disposición legal que afirma aplicar. Presupuestos, el de la

fundamentación y el de la motivación, que deben coexistir y se suponen mutuamente, pues no es posible citar disposiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate, ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia para dichas disposiciones. Esta correlación entre los fundamentos jurídicos y los motivos de hecho supone necesariamente un razonamiento de la autoridad para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los hechos de que se trate.

El presente informe se fundamenta en lo preceptuado por los artículos 1, 9, 35 fracción III, 41 fracción V, 116 fracción IV inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 y 22, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 16, numerales 2 y 3 de la Convención Americana de los Derechos Humanos; 15 fracción II, 19 y 67 fracción I inciso b), de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracción I y II, 2, 4 fracción III, 20, 21 párrafo primero, 22 párrafo segundo, 23, 25, 26, 27, 32, 33, 34, 110, 111 fracción III, 119 fracción VIII, 122 fracción XIII, 128 fracción I, 142 fracción II, 143, 144 párrafo cuarto y 145 fracción I del Código 568 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3, 15 fracción II, 3, 15 fracción II, 20 fracciones XIV y XV, 24 fracciones X, XIV y XII y 57 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano; así como en el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE, CON BASE EN LA ATRIBUCIÓN QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN XLI DEL ARTÍCULO 119 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO, REALIZA LA INTERPRETACIÓN EN RELACIÓN A LA EXPRESIÓN "ACTIVIDADES POLÍTICAS CONTINUAS", de fecha 10 de febrero de 2010.

Antes de comenzar el análisis y evaluación, es necesario precisar el alcance del contenido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que se transcribe a continuación:

**"Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las



preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

En el segundo párrafo, del artículo 1° constitucional, se establecen reglas de interpretación de las normas relativas a derechos humanos, recogiendo el principio *pro persona*, lo que permite fijar el alcance de dicha normativa, buscando la mayor protección de los derechos humanos, pero de manera alguna permite desconocer o inaplicar las restricciones a los derechos humanos establecidas expresamente en la Constitución Federal.

En este aspecto, de acuerdo con el referido párrafo, se está ampliando el ámbito de reconocimiento de los derechos humanos también a los tratados internacionales, sin embargo, hay una salvedad específica, que el Constituyente Permanente se reserva la potestad de establecer restricciones a esos derechos reconocidos en tratados internacionales.

En este aspecto, resulta necesario acotar que la previsión y la aplicación de requisitos para ejercitar los derechos políticos -en este caso, el de libertad de asociación- no constituyen, *per se*, una restricción indebida a los derechos políticos, ya que no son absolutos y pueden estar sujetos a limitaciones.

Esto es así, porque cuando la restricción a derechos humanos previstos en la Constitución o en los instrumentos internacionales se encuentre establecida en la legislación secundaria, tal restricción o limitación deberá sujetarse a los principios de legalidad, necesidad, idoneidad y proporcionalidad. En el entendido que, dichas limitaciones no deben ser arbitrarias, caprichosas o injustificadas, sino que para que resulten válidas, deben estar sujetas a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad en una sociedad democrática.

En efecto, la restricción debe encontrarse prevista en una ley, no ser discriminatoria, basarse en criterios razonables, atender a un propósito útil y oportuno que la torne necesaria para satisfacer un interés público imperativo y ser proporcional a ese objetivo.

El razonamiento anterior encuentra sustento en la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuyo rubro es "DERECHOS FUNDAMENTALES DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA. SU POSIBLE RESTRICCIÓN ESTÁ SUJETA A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, RAZONABILIDAD, NO DISCRIMINACIÓN Y PROPORCIONALIDAD JURÍDICA"<sup>9</sup>

Aunado a lo anterior, en la misma tesitura se encuentra el contenido del artículo 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que se transcribe:

**"Artículo 16. Libertad de Asociación**

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

---

<sup>9</sup> Derivada del caso *Yatama Vs. Nicaragua*. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127

2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aún la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

De la misma forma, se encuentra en los numerales 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

“Artículo 21

Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

Artículo 22

1. Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.

2. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. El presente artículo no impedirá la imposición de restricciones legales al ejercicio de tal derecho cuando se trate de miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

3. Ninguna disposición de este artículo autoriza a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, a adoptar medidas legislativas que puedan menoscabar las garantías previstas en él ni a aplicar la ley de tal manera que pueda menoscabar esas garantías.”

El derecho fundamental de asociación política electoral, está reconocido en los artículos 9 y 35 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numeral 15 fracción II de la Constitución política del Estado y 4 del Código 568 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La regulación de dicho derecho, se encuentra dentro del contenido de los artículos 19 de la Constitución política del Estado y en los previsto en los numerales 1, 20, 25, 26, 32, 33 y 34 del Código 568 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido los principios rectores de la función electoral, en la tesis de jurisprudencia P/J 144/2005, cuyo rubro es: “FUNCIÓN ELECTORAL A

CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO”, en caso particular el de legalidad, de la siguiente manera:

“Legalidad. Es la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo”

Por su parte, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral se ha pronunciado a favor de cada uno de los principios que toda autoridad electoral debe hacer cumplir, para que de esta forma cualquier acto de autoridad electoral se apegue en todo momento al principio de legalidad, conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 21/2001 que a la letra dice:

“**PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL.**- De conformidad con las reformas a los artículos 41, fracción IV; 99, párrafo cuarto; 105, fracción II y 116, fracción IV, incisos b) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en términos de los artículos 186 y 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se estableció un sistema integral de justicia en materia electoral cuya trascendencia radica en que por primera vez en el orden jurídico mexicano se prevén los mecanismos para que todas las leyes, actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a lo previsto en la Constitución Federal y, en su caso, las disposiciones legales aplicables, tanto para proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos como para efectuar la revisión de la constitucionalidad o, en su caso, legalidad de los actos y resoluciones definitivos de las autoridades electorales federales y locales.”

En este sentido, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con base en el fundamento legal y la motivación expuesta en el cuerpo del presente, procedió a desarrollar las actividades necesarias para efectuar el análisis, evaluación y dictamen de la documentación que integra el expediente, en apego al principio de legalidad al verificar que la documentación presentada por la solicitante, reúna los requisitos establecidos por el Código 568 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben satisfacer para obtener el registro como Asociación Política Estatal. Actividades que fueron desarrolladas de la siguiente forma:

## ANÁLISIS Y EVALUACIÓN

### I. Acreditación del Órgano Directivo Estatal y Delegaciones.

Al otorgarle la garantía de audiencia a “Red de Veracruz”, en cumplimiento a lo ordenado por la sentencia emitida dentro del expediente JDC 07/2013, en su resolutive SEGUNDO en relación con el considerando CUARTO, de fecha treinta y uno de enero del año dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con la finalidad de garantizar la tutela jurídica efectiva, le requirió que manifestará lo que su derecho conviniera y/o, en su caso, presentará las pruebas respectivas, referentes a: *“La falta de dos miembros del Órgano Directivo Estatal y tres delegaciones municipales”*.

En el desahogo de su garantía de audiencia, al respecto, el ciudadano Francisco Debernardi Marini, en su carácter de representante de la organización de ciudadanos denominada "Red de Veracruz", no manifestó nada y únicamente presentó:

1. Acta de Asamblea de la Asociación Política Estatal "Red de Veracruz", constante de cuatro fojas útiles por el anverso tamaño oficio;
2. Nueve nombramientos de delegados municipales y nueve cartas de aceptación del cargo de delegado municipal correspondiente.
3. Diez documentos con escritos aclaratorios de fecha 11 de febrero del año dos mil trece

Del expediente integrado por la citada Dirección, se deduce conforme a lo previsto en el artículo 24 de los estatutos de la organización denominada "Red de Veracruz", que su Comité Directivo Estatal deberá estar integrado de la siguiente forma:

*"Art. 24. Los cargos del Comité Directivo Estatal son:*

*I.-Presidente.*

*II.-Secretario General.*

*III.- Secretario de Acción Electoral.*

*IV.- Secretario de Organización.*

*V.- Secretario de Acción y Gestión Social.*

*VI. Secretario de Administración y Finanzas.*

*VII.- Secretario de Cultura.*

*VIII.- Secretario de Acción Juvenil."*

Ahora bien, respecto de los integrantes del Comité Directivo Estatal, el numeral 25 bis de los estatutos en comento le otorgan la atribución al Presidente de proponer a los integrantes de "Red de Veracruz", mismos que serán electos por los asociados.

*Art 25 Bis. Las atribuciones del Presidente del Comité Directivo Estatal son:*

*...*

*IV. Proponer una terna al Comité Directivo Estatal para la elección de los funcionarios de la Asociación*

*Art 33. La elección de dirigentes y elección de candidatos de cargos de elección popular se realizará a través del siguiente proceso:*

*...*

*III.- Para el caso de los demás funcionarios del Comité Directivo Estatal, el Presidente propondrá una fórmula que será votada de manera simple y con la mano alzada de los asociados que gocen de todos sus derechos estatutarios.*

Del acta señalada en el numeral 1 que precede, se desprende que la organización denominada "Red de Veracruz" celebró asamblea ordinaria en fecha veinte de octubre de dos mil once, mediante la cual se aprobó por unanimidad a los ciudadanos José Francisco Vicente Guzmán Sánchez y Ricardo De Larios Lerma como Secretarios de Cultura y Acción Juvenil respectivamente, conforme a lo dispuesto por los estatutos que los rigen.

Dentro del desarrollo de este punto, cabe precisar lo siguiente:

1. El acto reclamado por el representante de la organización denominada "Red de Veracruz" al promover el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales, mismo que fue radicado bajo el número JDC 07/2013 del índice del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación fue el *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA "RED DE VERACRUZ"*, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en fecha cuatro de enero del año dos mil trece;
2. Dicho acuerdo en sus considerandos 14 y 15 señala que el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral Veracruzano hacía suyo el dictamen que emitió la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General de este Organismo Electoral Veracruzano sobre la solicitud de registro como Asociación Política Estatal de la organización denominada "Red de Veracruz", razón por la cual formaba parte integrante del mismo, como anexo;
3. En el dictamen aludido, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos esgrimió en numeral II inciso b) del apartado denominado Análisis y Evaluación, consultable a partir de la página 13, que:
  - a) Del contenido de los artículos 14, 16, 33 y 35 de los Estatutos de la organización solicitante de registro, no se puede determinar la integración ni de las delegaciones ni del Comité Directivo Estatal así como sus funciones, atribuciones u obligaciones, sino que únicamente que los delegados forman parte de la Asamblea y serán electos por el Presidente aún sin pertenecer al municipio que le corresponda representar;
  - b) Que de la documentación presentada, se obtiene que de las 81 delegaciones municipales presentadas, 14 de ellas presentaron irregularidades suficientes para no tenerlas por debidamente acreditadas, tales como: la cédula de afiliación es de fecha anterior al día en que se aprobaron los formatos para efectuar las mismas, la fotocopia de la credencial de elector es ilegible, la firma de la credencial para votar no es coincidente con la carta de aceptación o en el nombramiento correspondiente, o no existió coincidencia entre el nombre asentado en la ficha de afiliación y el nombre contenido en la aceptación del encargo, por lo que sólo acreditó fehacientemente **67 delegaciones municipales en igual número de municipios**;

4. La obligación impuesta por el H. Tribunal Electoral referido anteriormente, a este Organismo Electoral en la resolución emitida dentro del expediente JDC 07/2013, consistió conforme lo señala el resolutivo SEGUNDO en relación con el considerando CUARTO en: *“a efecto de que en forma inmediata a partir de la notificación de esta sentencia, el Instituto Electoral Veracruzano reponga el procedimiento de registro de la referida organización política local y le dé vista o prevenga a la organización actora para que en un plazo de diez días naturales manifieste lo que a su derecho corresponda y/o, en su caso, presente las pruebas atinentes respecto al análisis del contenido que realizó el instituto electoral local, en relación a la falta de dos miembros del comité directivo estatal; las actas de sesión ordinaria y extraordinaria en los años dos mil once y dos mil doce; el Programa de Acción en lo relativo al incumplimiento de lo dispuesto en las fracción III y IV del artículo 33 y 34 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y las sesenta y cuatro constancias relativas a las actividades políticas de sesenta y cuatro actividades entre los meses de mayo, junio, agosto y diciembre de dos mil once, así como de enero y septiembre de dos mil doce, una vez revisado lo anterior, se emita en un plazo de diez días naturales, un nuevo acuerdo por parte del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en el que resuelva sobre la solicitud de registro de la citada organización como asociación política estatal, observando las consideraciones contenidas en este fallo”;*
5. En la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dentro del expediente JDC07/2013, no hay disposición expresa respecto a incumplimiento del requisito previsto en el código de la materia, relativo a acreditar contar con al menos 70 delegaciones municipales, señalado por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, sin embargo, a fin de garantizar la tutela jurídica efectiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos al otorgar la garantía de audiencia requirió que la organización denominada “Red de Veracruz”, se manifestara al respecto;
6. El representante de la organización denominada red de Veracruz en atención a los requisitos no cumplidos señalados a lo señalado en el considerando 14 del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA “RED DE VERACRUZ”, y al requerimiento señalado en el antecedente número 15 del presente dictamen, aportó pruebas tendientes a acreditación contar con al menos setenta delegaciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 25 fracción II y 26 fracción III del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ello en virtud de lo precisado en el dictamen emitido por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos que forma parte integrante del acuerdo del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral Veracruzano revocado por la sentencia referida.

Por lo anteriormente expuesto, y tomando en consideración que la sentencia a la que se da cumplimiento, expresa en el considerando CUARTO, página 23 señala que: *“No serán revisables nuevamente los requisitos legales que en su caso fueron considerados cumplidos por la autoridad administrativa electoral local para el registro de la organización “Red de Veracruz” como asociación política estatal”,* toda vez que la organización referida, no cumplió con el requisito de acreditar contar con al menos 70 delegaciones municipales, y en el desahogo de su garantía de audiencia el representante de la organización requerida aportó las pruebas marcadas con los numerales 2 y 3 al inicio del presente apartado, la referida Dirección en cumplimiento a lo previsto en los artículos 18 y 19 fracción I, del *Reglamento Interno del Instituto Electoral Veracruzano*, a través del Jefe del Departamento de Partidos y Asociación Políticas, adscrito a la misma, tiene la atribución de revisar las solicitudes de las organizaciones que pretendan registrarse ante el Instituto y proponer lo correspondiente; razón por la cual analizó las pruebas aportadas.

En primer término, es dable manifestar que la organización solicitante de registro tiene debidamente acreditado contar con sesenta y siete delegados municipales, razón por la cual dentro del oficio presentado a fin de dar cumplimiento al requerimiento ordenado por el H. Tribunal Electoral del Poder Judicial del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, adjuntó nueve nombramientos de delegados municipales, así como nueve cartas de aceptación del cargo de delegados municipales correspondientes.

Por lo que esta Comisión se avocó a valorar si dichos nombramientos cumplían con los términos establecidos en los estatutos de la referida organización, y si los delegados designados se encontraban afiliados a “Red de Veracruz”, encontrando que dicho ordenamiento señala:

*Art 33. La elección de dirigentes y elección de candidatos de cargos de elección popular se realizará a través del siguiente proceso:*

....

*V.- En el caso de los Comités Directivos Municipales, estos se constituirán mediante Asamblea, sin embargo, el Presidente del Comité Directivo Estatal designará a los Delegados municipales por un lapso de tres años, el cual podrá renovarse por tres años más. El nombramiento puede recaer en asociados que no pertenezcan al municipio, aunque en cualquier caso deberán ser vecinados al Estado de Veracruz.*

Conforme a lo anteriormente expuesto, es de señalar que de la documentación presentada en fecha veintisiete de febrero de dos mil trece, marcada con el numeral 2 al inicio del presente apartado, por la organización denominada “Red de Veracruz”, se desprende lo siguiente:



Cuadro 2

	MUNICIPIO	NOMBRE CONTENIDO EN EL NOMBRAMIENTO	FECHA DE NOMBRAMIENTO	FECHA DE ACEPTACIÓN
1	HUATUSCO	OSVALDO RAFAEL GUZMAN SANCHEZ	09-Feb-13	11-Feb-13
2	PLAYA VICENTE	ROMUALDO ARCINIEGA JORGE	09-Feb-13	11-Feb-13
3	MOLOACAN	PAULA GÓMEZ HERNÁNDEZ	09-Feb-13	<b>11-Ago-13</b>
4	MISANTLA	ADELINA ARCOS HERRERA	09-Feb-13	11-Feb-13
5	COATEPEC	TEODORA SANCHEZ LÓPEZ	09-Feb-13	11-Feb-13
6	TLACOJALPAN	<b>ROMUALFO VILLAFANIA RODRIGUEZ</b>	09-Feb-13	11-Feb-13
7	OTATITLAN	PAULINA JOAQUIN LÓPEZ	09-Feb-13	11-Feb-13
8	TLALTETELA	HILARIO SEDAS RODRIGUEZ	09-Feb-13	11-Feb-13 FECHA EN LA FICHA ALTERADA
9	ÚSULO GALVÁN	SAMUEL TORAL ROMERO	09-Feb-13	11-Feb-13 LA FIRMA EN LA FICHA ES DIFERENTE A LA DE LA AFILIACION

En esta tesitura, lo procedente en primer término es verificar que el nombre plasmado en el nombramiento como delegado municipal aportado por la organización solicitante, coincidiera con el contenido en la demás documentación presentada por "Red de Veracruz", obteniendo:

Cuadro 3

MUNICIPIO	NOMBRE PLASMADO EN EL NOMBRAMIENTO	NOMBRE INSERTO EN LA ACEPTACIÓN	NOMBRE CONTENIDO EN LA FICHA DE AFILIACIÓN
HUATUSCO	OSVALDO RAFAEL GUZMAN SANCHEZ	OSVALDO RAFAEL GUZMAN SANCHEZ	OSVALDO RAFAEL GUZMAN SANCHEZ
PLAYA VICENTE	ROMUALDO ARCINIEGA JORGE	ROMUALDO ARCINIEGA JORGE	ROMUALDO ARCINIEGA JORGE

MUNICIPIO	NOMBRE PLASMADO EN EL NOMBRAMIENTO	NOMBRE INSERTO EN LA ACEPTACIÓN	NOMBRE CONTENIDO EN LA FICHA DE AFILIACIÓN
MOLOACAN	PAULA GÓMEZ HERNÁNDEZ	PAULA GÓMEZ HERNÁNDEZ	PAULA GÓMEZ HERNÁNDEZ
MISANTLA	ADELINA ARCOS HERRERA	ADELINA ARCOS HERRERA	ADELINA ARCOS HERRERA
COATEPEC	TEODORA SANCHEZ LÓPEZ	TEODORA SANCHEZ LÓPEZ	TEODORA SANCHEZ LÓPEZ
TLACOJALPAN	ROMUALFO VILLAFANIA RODRIGUEZ	ROMUALDO VILLAFAINA RODRIGUEZ	ROMUALDO VILLAFAINA RODRIGUEZ
OTATITLAN	PAULA GÓMEZ HERNÁNDEZ	PAULA GÓMEZ HERNÁNDEZ	PAULINA JOAQUIN LÓPEZ
TLALTETELA	HILARIO SEDAS RODRIGUEZ	HILARIO SEDAS RODRIGUEZ	HILARIO SEDAS RODRIGUEZ
ÚRSULO GALVÁN	SAMUEL TORAL ROMERO	SAMUEL TORAL ROMERO	SAMUEL TORAL ROMERO

Por último, se valoró que la fecha en que dichos delegados estuvieran afiliados a la organización "Red de Veracruz", fuese la misma o anterior a su designación como delegados, así como a la plasmada en su aceptación del cargo.

Como puede apreciarse, en los cuadros insertos anteriormente esta autoridad detectó las siguientes inconsistencias:

1. El delegado del municipio de Moloacán, fue nombrado el nueve de febrero del año en curso, y aceptó el cargo el día once de agosto del año en curso, lo que fácticamente es imposible;
2. El nombre del delegado municipal de Tlacojalpan asentado en el nombramiento no coincide el nombre contenido en la aceptación del cargo, ni con el nombre plasmado en la cédula de afiliación correspondiente, misma que fue cotejada contra el nombre que contiene la copia de la credencial para votar con fotografía;
3. Las afiliaciones correspondientes a los ciudadanos que fungen como delegados en los municipios de Tlaltetela y Úrsulo Galván, fueron observadas debido a que la cédula de afiliación del C. Hilario Sedas Rodríguez tiene alterada la fecha, y la correspondiente a Samuel Toral Romero tiene firma diferente a la que contiene su aceptación del cargo y la copia fotostática de su credencial para votar con fotografía

Al respecto, es dable manifestar que, conforme al principio de buena fe que obra a favor de la solicitante de registro, es de considerar que las inconsistencias marcadas con los numerales 1 y 2, corresponden a un *lapsus cálami*, que se infiere fue involuntario.

Sin embargo, la garantía de audiencia otorgada a "Red de Veracruz" procedía para que manifestara lo que a su derecho conviniera y/o, en su caso, aportara las pruebas atinentes, más no para darle una segunda oportunidad o instancia para solventar los requisitos que **no fueron presentados en su momento procedimental oportuno (el día veintiuno de noviembre del año próximo pasado)**, como lo hace "Red de Veracruz", al presentar los referidos nueve nombramientos de delegados municipales, de los cuales no había manifestado existencia al momento de presentar su solicitud de registro, ni los agravios esgrimidos en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales declarados fundados.

Lo subsecuente es analizar las demás pruebas aportadas al respecto (marcadas con el numeral 3 al inicio del presente apartado), al hacerlo, de las mismas se deduce la siguiente información:

Cuadro 4

	Fecha de oficio	Síntesis de contenido	Firmado por
1	11 de febrero de 2013	Aclaración relativa a que por un error llenó con fecha 10 de octubre de 2010 su cédula de afiliación, lo que es imposible, debido a que los formatos de cédulas de afiliación fueron aprobados en fecha 15 de diciembre de 2010, sin especificar la fecha en que se afilió a la organización denominada "Red de Veracruz"	Israel Contreras Sánchez, quien se ostentó como delegado municipal de Actopan
2	11 de febrero de 2013	Aclaración relativa a que por un error llenó con fecha 10 de octubre de 2010 su cédula de afiliación, lo que es imposible, debido a que los formatos de cédulas de afiliación fueron aprobados en fecha 15 de diciembre de 2010, sin especificar la fecha en que se afilió a la organización denominada "Red de Veracruz"	Rosa Concepción Rivera Luis, quien se ostentó como delegada municipal de Ixhuatlán del Sureste
3	11 de febrero de 2013	Aclaración relativa a que por un error llenó con fecha 10 de octubre de 2010 su cédula de afiliación, lo que es imposible, debido a que los formatos de cédulas de afiliación fueron aprobados en fecha 15 de diciembre de 2010, sin especificar la fecha en que se afilió a la organización denominada "Red de Veracruz"	Josefina Bautista González, quien se ostentó como delegada municipal de José Azueta
4	11 de febrero de 2013	Aclaración relativa a que por un error llenó con fecha 10 de octubre de 2010 su cédula de afiliación, lo que es imposible, debido a	Janet Quevedo Pérez, quien se ostentó como delegada municipal de Amatitlán

Fecha de oficio		Síntesis de contenido	Firmado por
		que los formatos de cédulas de afiliación fueron aprobados en fecha 15 de diciembre de 2010, sin especificar la fecha en que se afilió a la organización denominada "Red de Veracruz"	
5	11 de febrero de 2013	Aclaración relativa a que por un error llenó con fecha 10 de octubre de 2010 su cédula de afiliación, lo que es imposible, debido a que los formatos de cédulas de afiliación fueron aprobados en fecha 15 de diciembre de 2010, sin especificar la fecha en que se afilió a la organización denominada "Red de Veracruz"	Leonel Cruz Camacho, quien se ostentó como delegado municipal de Acula
6	11 de febrero de 2013	Aclaración relativa a que por un error llenó con fecha 10 de octubre de 2010 su cédula de afiliación, lo que es imposible, debido a que los formatos de cédulas de afiliación fueron aprobados en fecha 15 de diciembre de 2010, sin especificar la fecha en que se afilió a la organización denominada "Red de Veracruz"	Raúl Guillermo Mendiola Mendoza, quien se ostentó como delegado municipal de Acayucan
7	11 de febrero de 2013	Aclaración referente a que por error humano puso mal su nombre, aclarando que el correcto es el que se encuentra en la fotocopia de la credencial de elector, por lo que la cédula de afiliación, nombramiento y aceptación del cargo como delegada municipal de Tenochtitlán de "Red de Veracruz" se encuentran equivocados	Irma Hernández Sánchez, quien se ostentó como delegado municipal de Tenochtitlán
8	11 de febrero de 2013	Aclaración referente a que por error humano puso mal su nombre, aclarando que el correcto es el que se encuentra en la fotocopia de la credencial de elector, por lo que la cédula de afiliación, nombramiento y aceptación del cargo como delegada municipal de Pueblo Viejo de "Red de Veracruz" se encuentran equivocados	Carlos López Cervantes, quien se ostentó como delegado municipal de Pueblo Viejo
9	11 de febrero de 2013	Aclaración referente a que por error humano puso mal su nombre, aclarando que el correcto es el que se encuentra en la fotocopia de la credencial de elector, por lo que la cédula de afiliación, nombramiento y aceptación del cargo como delegada municipal de Papantla de "Red de Veracruz" se encuentran equivocados	Joaquina Santiago Reyes, quien se ostentó como delegado municipal de Papantla
10	11 de febrero de 2013	Aclaración referente a que por error humano puso mal su nombre, aclarando	Cliceria Cruz Ramon, quien se ostentó como delegada

Fecha de oficio	Síntesis de contenido	Firmado por
	que el correcto es el que se encuentra en la fotocopia de la credencial de elector, por lo que la cédula de afiliación, nombramiento y aceptación del cargo como delegada municipal de Alvarado de "Red de Veracruz" se encuentran equivocados	municipal de Alvarado

De lo anteriormente expuesto esta Comisión deduce que si bien los escritos descritos en los números 1 al 6 del cuadro anteriormente inserto, aclaran el motivo por el cual esta autoridad consideró que cronológicamente era ilógico e inverosímil, validar los nombramientos descritos, también lo es que en dichos oficios no determinan la fecha en que fueron afiliados los ciudadanos que suscribieron los escritos, aunado al hecho de que la organización solicitante de registro tampoco manifestó argumento alguno del que se desprenda o deduzca la fecha en que fueron afiliados dichos ciudadanos, por consiguiente al no tener certeza respecto a la validez de dichos documentos, las delegaciones correspondientes se tiene por no acreditadas.

En relación con los escritos marcados con los números 7 al 10 del cuadro 4 del presente informe, esta Dirección considera que la organización denominada "Red de Veracruz" en el desahogo de su garantía de audiencia aportó las pruebas atinentes, para acreditar la validez de los documentos observados, por consiguiente se tienen por debidamente acreditadas las delegaciones municipales de Tenochtitlán, Pueblo Viejo, Papantla y Alvarado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión colige que la organización solicitante de registro, en el desahogo de su garantía de audiencia presentó las pruebas necesarias para dar cumplimiento, al requerimiento realizado respecto al requisito de contar con un órgano directivo de carácter estatal conforme a sus disposiciones estatutarias.

Complementado, con la presentación de los cuatro escritos de aclaración en comento, con la exhibición de las pruebas atinentes para que esta autoridad tuviera por debidamente acreditado que cuenta con 71 delegaciones municipales en igual número de municipios pertenecientes a esta entidad federativa.

Razón por la cual satisface cabalmente los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del Código 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fracciones II y III, respectivamente, al acreditar **oportunamente** contar con un órgano de dirección estatal y más de setenta delegaciones municipales en igual número de municipios.

## II. Actas de Sesión Ordinaria y Extraordinaria en los años 2011 y 2012.

Dentro de este punto, con la finalidad de darle garantía de audiencia a "Red de Veracruz", en cumplimiento a lo ordenado por la sentencia emitida dentro del expediente JDC 07/2013, en su resolutivo SEGUNDO en relación con el considerando CUARTO, de fecha treinta y uno de enero del año dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos le requirió que manifestará lo que su derecho conviniera y/o, en su caso,

presentará las pruebas respectivas, referentes a: *“Actas de sesión ordinaria y extraordinaria en los años 2011 y 2012”*.

Al respecto el ciudadano Francisco Debernardi Marini, en su carácter de representante de la organización de ciudadanos denominada “Red de Veracruz”, en el desahogo de su garantía de audiencia, al respecto, aportó por primera vez la documentación que se lista enseguida:

1. Acta de Asamblea Ordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil once;
2. Acta de Asamblea Ordinaria de fecha siete de agosto de dos mil doce; y
3. Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha nueve de febrero de dos mil trece.

En esta tesitura, es preciso señalar que de acuerdo con el numeral 19 de los estatutos de la organización solicitante de registro como asociación política estatal, la Asamblea Estatal debe celebrar una asamblea ordinaria o alguna extraordinaria, de manera anual:

**Art. 19. La Asamblea Estatal sesionará de manera ordinaria una vez al año, y de manera extraordinaria, cuando el caso lo amerite y los disponga el Comité Directivo Estatal, a petición del 25 por ciento de los miembros de la Asociación o del 50 por ciento de los Comités Directivos Municipales.**

En el acta marcada con el numeral 1, el orden del día desarrollado consistió en el nombramiento, aceptación y toma de protesta de los integrantes faltantes del Comité Directivo Estatal: Secretario de Cultura y Secretario de Acción Juvenil.

Del acta identificada con el numeral 2, se desprende que el orden del día desarrollado fue la asignación de la Comisión que va a analizar las propuestas de delegados municipales, así como de la Comisión para integrar la documentación con la que se deberá acompañar la solicitud de registro como asociación política estatal ante el Instituto Electoral Veracruzano.

Y del acta de asamblea identificada con el numeral 3, se deduce que el orden del día desarrollado consistió en la designación del nuevo delegado de Huatusco y ratificación de los cargos de Secretario de Acción y Gestión Social, designación de delegados en ocho municipios y reforma a los documentos básicos de la asociación.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión colige que la organización solicitante de registro, en el desahogo de su garantía de audiencia presentó las pruebas necesarias para dar cumplimiento, a lo previsto por artículos 25 fracción II y 26 fracción III, del Código 568 Electoral para el Estado de Veracruz, al acreditar contar con un órgano directivo de carácter estatal conforme a sus disposiciones estatutarias y setenta y seis delegados municipales en igual número de municipios.

### **III. Programa de Acción y Estatutos.**

Dentro de este punto, con la finalidad de darle garantía de audiencia a “Red de Veracruz”, en cumplimiento a lo ordenado por la sentencia emitida dentro del expediente JDC 07/2013, en su resolutivo SEGUNDO en relación con el considerando CUARTO, de fecha treinta y

uno de enero del año dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos le requirió que manifestará lo que su derecho conviniera y/o, en su caso, presentará las pruebas respectivas, referentes a: *“Programa de Acción y Estatutos en lo relativo al incumplimiento de lo dispuesto en las fracciones III y IV del artículo 33 y II, III, IV y V 34 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”*.

Al respecto el ciudadano Francisco Debernardi Marini, en su carácter de representante de la organización de ciudadanos denominada “Red de Veracruz”, en el desahogo de su garantía de audiencia al respecto aportó:

1. Engargolado denominado “Anexo de Documentos Básicos de la Asociación Política Estatal “Red de Veracruz” reformados en la asamblea extraordinaria de fecha nueve de febrero del presente año”, constante de treinta y cuatro fojas útiles por el anverso;
2. Acta de Asamblea extraordinaria de fecha nueve de febrero de dos mil trece, a través de la cual aprobó *Reforma a los documentos básicos de la asociación*, sin contener, describir, o anexar en que consistió dicha reforma.

Al respecto es dable realizar las siguientes precisiones:

1. El acto reclamado por el representante de la organización denominada “Red de Veracruz” al promover el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales, mismo que fue radicado bajo el número JDC 07/2013 del índice del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación fue el *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA “RED DE VERACRUZ”*, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en fecha cuatro de enero del año dos mil trece;
2. Dicho acuerdo en sus considerandos 14 y 15 señala que el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral Veracruzano hacía suyo el dictamen que emitió la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General de este Organismo Electoral Veracruzano sobre la solicitud de registro como Asociación Política Estatal de la organización denominada “Red de Veracruz”, razón por la cual formaba parte integrante del mismo, como anexo;
3. En el dictamen aludido, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos esgrimió en numeral VI incisos b) y c) del apartado denominado Análisis y Evaluación, consultable a partir de la página 73, que:
  - a) De la lectura del programa de acción de “Red de Veracruz” **no se encontraron las acciones relativas a la formación ideológica, política y electoral de sus afiliados, ni la forma en que los preparan activamente para participar en los procesos electorales**, por lo que no cumplen con los mínimos establecidos para tener por acreditado dicho requisito.



En conclusión, el programa de acción presentado por "Red de Veracruz", a juicio de esta Comisión, cumple con los requisitos previstos las fracciones I y II; y no satisface los previstos en las fracciones III y IV del numeral 33 del Código Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- b) Las deficiencias advertidas en los Estatutos, se refieren a circunstancias tales como no establecer la obligación de poner a disposición de los interesados la información pública, no contempla la integración, facultades y obligaciones del Comité Directivo Estatal, de los Comités Directivos Municipales, de las Delegaciones, de la Asamblea Municipal así como de los Consejeros Honorarios, las Comisiones de Coaliciones y de Honor y Justicia, asimismo no establece claramente los mecanismos a través de los cuales se puede acceder a estos cargos, respecto a estos órganos, tampoco establece la forma en que realizarán sus reuniones, la periodicidad, las formalidades para convocarlas, el quórum o la votación para declarar la validez para tomar sus acuerdos además no se advierte un procedimiento para la aplicación de sanciones, los supuestos para ello, ni los mecanismos de defensa con que los afiliados contarán, es decir no cumple con los requisitos previstos en el artículo 34 fracciones II, III, IV, V y VI.
4. La obligación impuesta por el H. Tribunal Electoral referido anteriormente, a este Organismo Electoral en la resolución emitida dentro del expediente JDC 07/2013, consistió conforme lo señala el resolutivo SEGUNDO en relación con el considerando CUARTO en: *"a efecto de que en forma inmediata a partir de la notificación de esta sentencia, el Instituto Electoral Veracruzano reponga el procedimiento de registro de la referida organización política local y le dé vista o prevenga a la organización actora para que en un plazo de diez días naturales manifieste lo que a su derecho corresponda y/o, en su caso, presente las pruebas atinentes respecto al análisis del contenido que realizó el instituto electoral local, en relación a la falta de dos miembros del comité directivo estatal; las actas de sesión ordinaria y extraordinaria en los años dos mil once y dos mil doce; el Programa de Acción en lo relativo al incumplimiento de lo dispuesto en las fracción III y IV del artículo 33 y 34 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y las sesenta y cuatro constancias relativas a las actividades políticas de sesenta y cuatro actividades entre los meses de mayo, junio, agosto y diciembre de dos mil once, así como de enero y septiembre de dos mil doce, una vez revisado lo anterior, se emita en un plazo de diez días naturales, un nuevo acuerdo por parte del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en el que resuelva sobre la solicitud de registro de la citada organización como asociación política estatal, observando las consideraciones contenidas en este fallo"*.
5. En la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dentro del expediente JDC 07/2013, no hay

disposición expresa respecto al incumplimiento de los requisitos previstos en el código de la materia, para los Estatutos, señalados como incumplidos por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, sin embargo, a fin de garantizar la tutela jurídica efectiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos al otorgar la garantía de audiencia requirió que la organización denominada "Red de Veracruz", se manifestara al respecto;

6. El representante de la organización denominada red de Veracruz en atención a los requisitos no cumplidos señalados en el considerando 14 del *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA "RED DE VERACRUZ"*, tuvo a bien reformar no sólo el Programa de Acción, sino también sus Estatutos, a fin de que esta autoridad pudiese verificar el cumplimiento de los requisitos previstos para sus documentos básicos en los artículos 33 fracciones III y IV así como el 34 fracciones II, III, IV, V y VI del código de la materia aplicable, ello en virtud de lo precisado en el dictamen emitido por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos que forma parte integrante del acuerdo del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral Veracruzano revocado por la sentencia referida.

Por lo anteriormente expuesto, tomando en cuenta que la sentencia a la que se da cumplimiento, expresa en el considerando CUARTO, página 23 señala que: *"No serán revisables nuevamente los requisitos legales que en su caso fueron considerados cumplidos por la autoridad administrativa electoral local para el registro de la organización "Red de Veracruz" como asociación política estatal"*, toda vez que la organización referida, en el desahogo de la garantía de audiencia presentó no sólo la reforma de su Programa de Acción, sino también la de sus Estatutos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en cumplimiento a lo previsto en los artículos 18 y 19 fracción I, del *Reglamento Interno del Instituto Electoral Veracruzano*, a través del Jefe del Departamento de Partidos y Asociación Políticas, adscrito a la citada Dirección, tiene la atribución de revisar las solicitudes de las organizaciones que pretendan registrarse ante el Instituto y proponer lo correspondiente; razón por la cual analizó si las pruebas aportadas reunían los requisitos que no habían colmado.

En este sentido, en el siguiente cuadro se señala en la primera columna el requisito que no cumplía el Programa de Acción y en la segunda la redacción con la que satisface su cumplimiento de conformidad con la reforma realizada a los mismos en fecha nueve de febrero de 2013:

Cuadro 5

Requisito incumplido con la documentación del artículo 33 del CEV, determinar:	Contenido del Programa de Acción con el que lo satisface
III. Las medidas para ejecutar las acciones referentes a la formación ideológica, política y electoral de sus afiliados;	<i>"15. <u>Acciones de formación ideológica, política y electoral.</u> Para el fortalecimiento democrático se plantea incorporar en igualdad de oportunidades a</i>

Requisito incumplido con la documentación del artículo 33 del CEV, determinar:	Contenido del Programa de Acción con el que lo satisface
	<i>hombres, mujeres, jóvenes, personas con discapacidad y de proveniencia indígena, a las tareas que se imponga la Red de Veracruz. Nos interesa favorecer la conciencia ciudadana, la politización de todos los sectores sociales y la participación activa en acciones que fortalezcan nuestra unidad como veracruzanos y como mexicanos. Se impartirán talleres con temas centrales como el estado, la representación política, inclusión y participación, sistema de partidos políticos, sistema electoral y ética y liderazgo político."</i>
IV. Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.	<i>"16. <b>Los militantes como agentes preponderantes de los procesos electorales.</b> Los miembros de la asociación serán capacitados y tomarán conciencia de su papel en el proceso de cambio que postula Red de Veracruz, para ello deberán plenamente <u>inmiscuidos (sic) en las labores y se diseñarán planes y proyecto (sic) a corto y largo plazo para determinar estrategias de capacitación a los militantes de la asociación para que se conviertan en los sistemas de enlace que creen la gran Red de Veracruz, serán ellos los principales promotores de los postulado de la asociación y responsables de hacer que la militancia crezca junto con sus conocimientos y capacidades para desarrollar su participación en los procesos electorales en que habrá de participar la asociación.</u>"</i>

En términos de lo anteriormente planteado esta Comisión considera que la organización denominada "Red de Veracruz", en el desahogo de su garantía de audiencia aportó las pruebas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 fracciones III y IV del Código Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, a fin de esclarecer la verificación de los requisitos que no satisfizo la organización denominada Red de Veracruz con la documentación presentada junto con su solicitud de registro, los colma con la documentación aportada en fecha veintisiete de febrero de dos mil trece, se estima conveniente insertar el siguiente cuadro, cuya primera columna contiene el requisito no colmado, y la forma en que pretende satisfacerlos se transcriben en la siguiente columna:

Cuadro 6

Requisito incumplido con la documentación del artículo 34 del CEV, establecer:	Contenido de los Estatutos con el que lo satisface:
II. Los procedimientos de afiliación libre e individual y los derechos y obligaciones de sus miembros. Dentro de los derechos se incluirán el de participar	<i>"Art. 8. <u>Todo ciudadano veracruzano o avecindado, inscrito en el registro federal de electores, podrá incorporarse como militante o simpatizante de la</u></i>

Requisito incumplido con la documentación del artículo 34 del CEV, establecer:	Contenido de los Estatutos con el que lo satisface:
<p>personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones y el de ser integrantes de los órganos directivos; y entre las obligaciones, <u>la de poner a disposición de los interesados la información pública del partido:</u></p>	<p><i>asociación. Los menores de edad, de 14 a 17 años podrán adherirse como simpatizantes.</i></p> <p><i>Art. 9. La afiliación y adhesión a la asociación se realizará de manera libre, individual y voluntaria. La militancia del ciudadano en algún partido político registrado no es un obstáculo para incorporarse a la Red de Veracruz...</i></p> <p><i>Art. 10. Para afiliarse a la asociación se requiere:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>I. Ser ciudadano o ciudadana con pleno goce de todos sus derechos y obligaciones constitucionales.</i></li> <li><i>II. Ser veracruzano o avecindado. En cualquier caso, es requisito ser mexicano por nacimiento.</i></li> <li><i>III. Aceptar y comprometerse a cumplir con la normativa de los documentos elaborados por la asociación.</i></li> <li><i>IV. Comprometerse a participar de manera asidua en la realización de las actividades que lleve a cabo la asociación.</i></li> <li><i>V. Contar con credencial del IFE vigente, que haga constar la inscripción del ciudadano en el registro federal de electores;</i></li> <li><i>VI. Firmar su solicitud en los formatos expedidos por la asociación.</i></li> </ol> <p><i>Art. 11. Los derechos de los miembros de la asociación son:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>I. Participar en las actividades organizadas por la asociación, de acuerdo a sus principios políticos, líneas de acción, estatutos y otros documentos que normen el funcionamiento de Red de Veracruz.</i></li> <li><i>II. Tener voz y voto en las asambleas municipales, y en la asamblea estatal, con todas las condicionantes que permitan su participación y que contemplan los presentes estatutos.</i></li> <li><i>III. Votar y ser votado para ocupar cargos de representación o puestos directivos en la asociación</i></li> </ol> <p>...</p> <p><i>Art. 12. Las obligaciones de los integrantes de la</i></p>

Requisito incumplido con la documentación del artículo 34 del CEV, establecer:	Contenido de los Estatutos con el que lo satisface:
	<p><i>asociación son:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Conocer y cumplir los principios políticos, las líneas de acción, los presentes estatutos y toda reglamentación emanada de estos documentos, así como los acuerdos que se formulen a partir de las asambleas municipales y estatal.</li> <li>II. Asistir a las asambleas y reuniones a las que sean convocados por la asociación.</li> <li>III. Realizar las funciones que les sean asignadas.</li> <li>IV. Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean fijadas.</li> <li>V. Defender a la asociación en todo lugar y momento.</li> <li>VI. Cuidar los recursos financieros y materiales de la asociación.</li> <li>VII. Abstenerse de realizar cualquier acto que vulnere la estabilidad de la asociación."</li> <li>VIII. Respetar la estructura estatutaria de la asociación.</li> <li>IX. Las demás que establezca la asamblea estatal."</li> </ol>
<p>III. Los procedimientos internos para la renovación de su dirigencia y la <u>integración de sus órganos</u>, así como sus respectivas funciones, facultades y obligaciones, las cuales en todo momento deberán ser del conocimiento público;</p>	<p>"Art. 16. La Asamblea Estatal se integra de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Los miembros del Comité Directivo Estatal.</li> <li>II. Los delegados de los Comités Directivos Municipales.</li> <li>III. Los Consejeros Honorarios."</li> </ol> <p>Art. 17. La Asamblea Municipal es la entidad de mayor jerarquía en los municipios. Sus acuerdos derivados de las sesiones serán inapelables y se constituirán en norma que habrá de ser ejecutada por los Comités Directivos Municipales. Estos acuerdos deben ser afines a la Declaración de Principios, programas de acción, los presentes estatutos y otras normatividades sustentadas por la Asociación.</p> <p>Art. 18. Las facultades de (sic) Asamblea Estatal son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Aprobar, y en su caso, reformar la declaración de principios, las líneas de acción, los presentes estatutos y todas las normativas</li> </ol>

Requisito incumplido con la documentación del artículo 34 del CEV, establecer:	Contenido de los Estatutos con el que lo satisface:
	<p>emanadas de tales documentos.</p> <p>II. Elegir al Delegado, Presidente y al Secretario General del Comité Directivo Estatal.</p> <p>III. Aprobar el Plan de Trabajo y sus programas que presente el Comité Directivo Estatal.</p> <p>IV. Evaluar el Plan de Trabajo del Comité Directivo Estatal y, en su caso, emitir las recomendaciones que sean necesarias para dar mayor viabilidad al Plan.</p> <p>V. Emitir acuerdos respecto a la realización de actividades orientadas al desarrollo de los fines de la Asociación.</p> <p>VI. Considerar la posibilidad de autorizar acuerdos con otras instancias políticas, que estén registradas ante el Instituto Electoral Veracruzano, con el propósito de establecer alianzas que favorezcan a la Asociación.</p> <p>VII. Determinar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados.</p> <p>VIII. Otras que establezca esta normatividad y las reglamentaciones que de ella se deriven.</p> <p><u>Art. 23 bis. La asamblea municipal tendrá las mismas facultades, los mismos mecanismos de participación, elección y convocatoria que la Asamblea Estatal, sólo que dentro de su espacio de validez territorial.</u></p> <p>Art. 24. Los cargos del Comité Directivo Estatal son:</p> <p>I. Presidente</p> <p>II. Secretario General</p> <p>III. Secretario de Acción Electoral</p> <p>IV. Secretario de Organización</p> <p>V. Secretario de Acción y Gestión Social</p> <p>VI. Secretario de Administración y Finanzas</p> <p>VII. Secretario de Cultura</p> <p>VIII. Secretario de Acción Juvenil</p> <p><u>Art. 24 bis. Serán obligaciones del Comité Directivo Estatal</u></p> <p>a) <u>Mantener la relación de la asociación, con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles así como las</u></p>

Requisito incumplido con la documentación del artículo 34 del CEV, establecer:	Contenido de los Estatutos con el que lo satisface:
	<p><u>organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad sus organizaciones;</u></p> <p>b) <u>Aplicar las resoluciones de la Asamblea Estatal e informar a la misma sobre sus resoluciones;</u></p> <p>c) <u>Convocar a sesiones de las Delegaciones y Comités Directivos Municipales;</u></p> <p>d) <u>Organizar a las Secretarías que pertenezcan al Comité en comisiones de trabajo, las cuales funcionarán de manera colegiada y que tendrán por objeto la elaboración de planes de trabajo con metas y cronogramas que ajustarán en función del presupuesto con el que cuenten;</u></p> <p>e) <u>Administrar los recursos de la Asociación a nivel estatal y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Transparencia del Partido;</u></p> <p>f) <u>Proponer a la Asamblea Estatal el plan de trabajo anual y presentar a ésta el proyecto de presupuesto y el informe de gastos;</u></p> <p>g) <u>Presentar los informes sobre resoluciones, finanzas y actividades que le requiera en cualquier momento la autoridad electoral;</u></p> <p>h) <u>Apoyar a los órganos municipales de dirección, a las coordinaciones estatales por actividad ya los Comités de Base Seccionales a efecto de estar en condiciones de impulsar el crecimiento, consolidación y desarrollo del Partido en sus respectivos ámbitos;</u></p> <p>i) <u>Elaborar y aplicar, en coordinación con los Comités Ejecutivos Municipales, la estrategia electoral en donde se considere que la Asociación tiene baja votación y en aquellos, en donde la votación haya caído en una tercera parte de la anterior obtenida;</u></p> <p>j) <u>Evaluar la situación política y el estado que guarda el Asociación en el Estado, para definir acciones en consecuencia;</u></p>



Requisito incumplido con la documentación del artículo 34 del CEV, establecer:	Contenido de los Estatutos con el que lo satisface:
	<p>k) <u>Las demás que establezcan en el presente Estatuto y los Reglamentos que de él emanen.</u></p> <p>Art. 25. Las funciones del Presidente y del Secretario general del comité Directivo Estatal son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Analizar, aceptar o rechazar las solicitudes para establecer un Comité Directivo Municipal, a petición de ciertos miembros de la Asociación.</li> <li>II. Aprobar los montos de cobro de cuotas ordinarias o extraordinarias.</li> <li>III. Aprobar la estructura administrativa de los Comités Directivos Municipales.</li> <li>IV. Determinar aquellas situaciones no contempladas en los presentes estatutos y en sus documentos normativos, en el caso de evaluar un caso fuera de esa norma.</li> <li>V. Las demás que sean emanadas de los documentos normativos de la Asociación.</li> </ol> <p>Art. 25. Las atribuciones del Presidente del Comité Directivo Estatal son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. De acuerdo a lo planteado en los presentes estatutos, el Presidente organizará, coordinará y dirigirá las actividades de la Asociación, en afinidad a la Declaración de Principios y líneas de acción.</li> <li>II. Convocar y presidir las sesiones del Comité Directivo Estatal y ejecutar sus acuerdos.</li> <li>III. Ordenar al Secretario General la viabilidad de que la Asamblea Estatal lleve a cabo convenios con entidades políticas o sociales, que le representen una alianza que favorezca a la Asociación.</li> <li>IV. Proponer una terna al Comité Directivo Estatal para la elección de los funcionarios de la Asociación.</li> <li>V. Expedir y formar, junto con el Secretario General las credenciales de los asociados.</li> <li>VI. Ordenar al Secretario el nombramiento de los apoderados legales de la Asociación, de acuerdo a las disposiciones vigentes en este orden.</li> </ol>

Requisito incumplido con la documentación del artículo 34 del CEV, establecer:	Contenido de los Estatutos con el que lo satisface:
	<p>VII. Expedir toda la documentación entre ella manuales y circulares, con base en las disposiciones reglamentarias emanadas de la Asamblea Estatal.</p> <p>VIII. Presidir las acciones para la elaboración del plan de trabajo y someterlo a la aprobación de la Asamblea Estatal.</p> <p>IX. Presentar a la Asamblea Estatal un informe anual respecto a la ejecución del Plan de Trabajo aprobado.</p> <p>X. Elaborar, junto con el Secretario de Administración y finanzas el presupuesto anual de ingresos y egresos. Ambos determinarán los instrumentos jurídicos y técnicos para afianzar la situación económica de la Asociación.</p> <p>XI. Evaluar periódicamente los avances de las actividades desarrolladas por los comités Directivos Municipales.</p> <p>XII. Realizar, junto con el Secretario General, las certificaciones de los documentos, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones, y otros vinculados a las actividades ordinarias de la Asociación.</p> <p>XIII. Delegar las atribuciones que sea preciso desarrollar por los funcionarios del Comité Directivo Estatal.</p> <p>XIV. Sancionar a los militantes, en los casos contemplados por los presentes estatutos.</p> <p>XV. Las demás, derivadas de los estatutos y otras normatividades, así como de los acuerdos establecidos por la Asamblea Estatal.</p> <p>Art. 26. Las funciones del Secretario General son:</p> <p>I. Representar a la Asociación ante las personas físicas, morales, y toda clase de autoridades e instituciones, con facultades de Apodera General frente a pleitos, cobranzas y actividades administrativas.</p> <p>II. Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea Estatal y del Comité Directivo Estatal y someterlas a su aprobación en la</p>

Requisito incumplido con la documentación del artículo 34 del CEV, establecer:	Contenido de los Estatutos con el que lo satisface:
	<p><i>sesión respectiva.</i></p> <p>III. <i>Apoyar al Presidente en la coordinación, programación y evaluación de las actividades del comité Directivo Estatal.</i></p> <p>IV. <i>Firmar con el Presidente las credenciales de los asociados.</i></p> <p>V. <i>Turnar a los Secretarios del Comité Directivo Estatal los asuntos que les sean de su competencia y dar seguimiento a tales asuntos.</i></p> <p>VI. <i>Cumplir con las indicaciones que le encomiende el Presidente del Comité Directivo Estatal e informar de los resultados de sus gestiones.</i></p> <p>VII. <i>Las demás que plantean los presentes estatutos y las normatividades emanadas de ellos.</i></p> <p>Art. 27. <i>Las funciones del secretario de Acción Electoral son:</i></p> <p>I. <i>Atender todos los aspectos relacionados con el desarrollo de los procesos electorales.</i></p> <p>II. <i>Seguir fielmente el calendario de los procesos electorales y dar cumplimiento con oportunidad a lo estipulado en la legislación electoral del Estado.</i></p> <p>III. <i>Coordinar a los representantes de la Asociación ante los organismos electorales y atender su capacitación.</i></p> <p>IV. <i>Organizar, impulsar y apoyar el reclutamiento y capacitación de los miembros de la Asociación, de acuerdo a sus normativas y a las de la Ley Electoral del Estado.</i></p> <p>V. <i>Elaborar propuestas ante los organismos electorales para mejorar el desarrollo de elecciones.</i></p> <p>Art. 28. <i>Las atribuciones del Secretario de Organización son:</i></p> <p>I. <i>Lograr el funcionamiento eficaz y permanente de la estructura de la</i></p>

Requisito incumplido con la documentación del artículo 34 del CEV, establecer:	Contenido de los Estatutos con el que lo satisface:
	<p><i>Organización, a nivel operativo y con un sentido estratégico.</i></p> <p><i>II. Dar alternativas ante los conflictos de carácter organizacional que pudieran presentarse en la Asociación.</i></p> <p><i>III. Velar por la coordinación operativa de las diferentes instancias de la Asociación, así como dar orden y estructura a las iniciativas de sus miembros.</i></p> <p><i>IV. Orientar e impulsar las campañas de proselitismo, afiliación, reafiliación y capacitación.</i></p> <p><i>Art. 29. Son funciones del Secretario de Acción y Gestión social:</i></p> <p><i>I. Capacitar promotores ciudadanos que se involucren en el desarrollo de la comunidad.</i></p> <p><i>II. Incorporar a los asociados en acciones que promuevan su desarrollo como ciudadanos.</i></p> <p><i>III. Elaborar programas que vinculen a los asociados con sus comunidades para cumplir con los objetivos propuestos por la Asociación.</i></p> <p><i>IV. Llevar a cabo labores de gestoría ante las autoridades municipales o estatales.</i></p> <p><i>Art. 30. Son atribuciones del Secretario de Administración y finanzas:</i></p> <p><i>I. Establecer un sistema contable que permita formular oportuna y técnicamente estados financieros de la Asociación.</i></p> <p><i>II. Documentar todos los bienes y recursos que posee la Asociación y dar cuenta de ello a sus autoridades y miembros.</i></p> <p><i>III. Actualizar las cuentas de ingreso y egresos, así como la contabilidad general.</i></p> <p><i>IV. Vigilar los aspectos fiscales y legales, así como la conservación y mantenimiento del patrimonio de la Asociación.</i></p> <p><i>Art. 32 bis. <u>De las obligaciones y funciones de los comités directivos municipales que operarán en cada uno de los municipios del estado, durarán en su cargo tres años y serán electos en la forma que se menciona en estos estatutos en lo referente a la</u></i></p>

Requisito incumplido con la documentación del artículo 34 del CEV, establecer:	Contenido de los Estatutos con el que lo satisface:
	<p><u>asamblea municipal. Será el órgano de dirección de la asociación en cada municipio con las facultades que se otorgan al presidente del comité directivo estatal y de más puestos similares y en todo lo que no, se anteponga a las facultades que correspondan al comité ejecutivo estatal y caso de conflicto en las facultades prevalecerá la jerarquía del comité directivo estatal.</u></p> <p><u>Art. 32 tris. Los comités directivos municipales tendrán una mesa directiva formada por:</u></p> <p><u>O un Presidente</u></p> <p><u>O un Secretario</u></p> <p><u>O y Tesorero o Secretario de Finanzas”</u></p> <p>Art. 33. La elección de dirigentes y elección de candidatos a cargos de elección popular se realizará a través del siguiente proceso:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Para designar al Presidente, al Secretario General del Comité Directivo Estatal y candidatos se propondrán fórmulas planteadas por los miembros de la Asociación y que se expondrán en la Asamblea. La votación se hará a través del voto libre y secreto de los asociados que gocen de todos sus derechos estatutarios. Los votos se depositarán en urna transparente.</li> <li>II. El Presidente y el Secretario General del Comité Directivo estatal durarán en sus cargos durante un periodo de cuatro años, con posibilidad de reelección sólo por un periodo más. Los candidatos se apegarán a la normatividad de la Ley Electoral del Estado.</li> <li>III. Para el caso de los demás funcionarios del Comité Directivo Estatal, el Presidente propondrá una fórmula que será votada de manera simple y con mano alzada de los asociados que gocen de todos sus derechos estatutarios.</li> <li>IV. Los funcionarios del Comité durarán en sus cargos durante un periodo de cuatro años, con la alternativa de ser reelectos sólo por un periodo más.</li> </ol>

Requisito incumplido con la documentación del artículo 34 del CEV, establecer:	Contenido de los Estatutos con el que lo satisface:
	<p>V. <i>En el caso de los Comités Directivos Municipales, estos se constituirán mediante Asamblea, sin embargo, el Presidente del Comité Directivo Estatal designará a los Delegados municipales por un lapso de tres años, el cual podrá renovarse por tres años más. El nombramiento puede recaer en asociados que no pertenezcan al municipio, aunque en cualquier caso deberán ser avecindados al Estado de Veracruz.</i></p> <p>Art. 34. <i>Para ser Presidente o Secretario General del Comité Directivo Estatal se requiere:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <i>Tener una antigüedad mínima de 4 años en la Asociación, excepto en la elección del primer Presidente y Secretario General.</i></li> <li>II. <i>Al ser una entidad que se responde a principios de inclusión, podrá ser candidato cualquier asociado hombre o mujer en plenitud de sus derechos estatutarios. Se impulsará el nombramiento de jóvenes, siempre y cuando tengan un perfil sólido en materia política.</i></li> <li>III. <i>Ser ciudadano con probidad y honestidad reconocidas dentro del medio social en el que se desenvuelven.</i></li> <li>IV. <i>No haber sido privado legalmente de su libertad por delito doloso, ni tener suspensión de sus derechos civiles y políticos, de acuerdo a las leyes correspondientes.</i></li> </ol> <p>Art. 35. <i>Para ser integrante del Comité Directivo Municipal se requiere:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <i>Tener una antigüedad mínima de un año, excepto para el primer periodo.</i></li> <li>II. <i>Ser residente del municipio, o de cualquiera de los municipios pertenecientes al Estado de Veracruz.</i></li> <li>III. <i>No haber sido privado legalmente de su libertad por delito doloso, ni tener suspensión de sus derechos civiles y políticos, de acuerdo a las leyes</i></li> </ol>

Requisito incumplido con la documentación del artículo 34 del CEV, establecer:	Contenido de los Estatutos con el que lo satisface:
	<p><i>correspondientes.</i></p> <p>IV. <i>No haber sido destituido de la Asociación o tener suspendidos sus derechos en ella</i></p> <p>V. <i>No ocupar algún cargo en el Comité Directivo Estatal.</i></p>
<p>IV. Los órganos internos, entre los que deberá contar, cuando menos, con los siguientes:</p> <p>a) Una asamblea estatal o equivalente, que será el órgano superior de decisión del partido;</p> <p>b) Un comité directivo estatal u organismo equivalente, que tendrá la representación del partido político en todo el estado;</p> <p>c) Un comité directivo u organismo equivalente en cada municipio, en al menos las dos terceras partes de los que integran la entidad, con la posibilidad, también, de integrar comités distritales o regionales, que comprendan varios municipios</p> <p>Para los efectos de esta fracción deberán señalar las formalidades para convocar a reuniones, asegurando la notificación oportuna, así como la periodicidad con que se reunirán ordinariamente y determinar el quórum para que sancionen válidamente.</p>	<p>Art. 14. Los órganos de dirección de la asociación son:</p> <p>I. La Asamblea Estatal</p> <p>II. Comité Directivo Estatal</p> <p>III. Las Asambleas Municipales</p> <p>IV. Los Comités Directivos Municipales</p> <p>Art. 15. La Asamblea Estatal es el órgano de mayor jerarquía en la asociación. Sus acuerdos formulados en sus sesiones son inapelables y serán ejecutados por el Comité Directivo Estatal y los Comités Directivos Municipales.</p> <p><i>Art. 19. La Asamblea Estatal sesionará de manera ordinaria una vez al año, y de manera extraordinaria, cuando el caso lo amerite y lo disponga el Comité Directivo Estatal, a petición del 25 por ciento de los miembros de la Asociación o del 50 por ciento de los comités Directivos Municipales.</i></p> <p><i>Art. 20. La convocatoria para las reuniones ordinarias de la Asamblea Estatal se realizará con una anticipación de 40 días naturales. En tal convocatoria se indicará la fecha, hora, lugar y Orden del día. Para las sesiones extraordinarias, la convocatoria se emitirá con una anticipación de 5 días hábiles. La convocatoria será expedida por el Presidente del Comité Directivo Estatal y establecerá la obligatoriedad de la asistencia a la sesión. Si el Presidente se encuentra ausente, la convocatoria se expedirá por el Secretario General.</i></p> <p><i>La convocatoria será entregada a los miembros de la Asamblea Estatal con un citatorio, y se realizará toda una logística que permita sin ningún género de dudas tener certeza de que todos los miembros de la Asociación han sido avisados de la sesión.</i></p> <p><i>Art. 21. Las sesiones ordinarias serán válidas con la asistencia del 50 por ciento más uno de los integrantes de la Asamblea. En el caso de las sesiones extraordinarias, será indispensable la presencia del 75 por ciento de los miembros activos.</i></p>



Requisito incumplido con la documentación del artículo 34 del CEV, establecer:	Contenido de los Estatutos con el que lo satisface:
	<p><i>Si a partir del primer citatorio no se reúne el quórum requerido, se expedirá un segundo citatorio que dará un tiempo de dos horas para que se realice la sesión.</i></p> <p><i>Art. 22. La mecánica para las sesiones ordinarias se desarrollará del siguiente modo:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>I. La lista de asistencia</i></li> <li><i>II. Declaración del quórum</i></li> <li><i>III. Lectura del Orden del Día</i></li> <li><i>IV. Nombramiento de escrutadores a través de votación</i></li> <li><i>V. Votación para validar o modificar el Orden del Día</i></li> <li><i>VI. Desahogo de cada uno de los puntos del Orden de día</i></li> <li><i>VII. Lectura y firma del acta</i></li> </ol> <p><i>Art. 23. El tipo de votación será decidido por el pleno de la Asamblea, excepto en el caso de la elección del Presidente y del Secretario General, la cual se realizará en forma secreta, con votos requisitados y urna transparente.</i></p>
<p>V. Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan las disposiciones internas, las cuales deberán ser proporcionales a la infracción cometida, estar fundadas, motivadas e impuestas por los órganos competentes previamente establecidos. Asimismo, deberán asegurarse los correspondientes medios y procedimientos de defensa.</p>	<p><i>Art. 37. La Asociación tendrá una Comisión de Honor y Justicia que será integrada por tres miembros electos por la asamblea estatal, con antigüedad de <u>afiliación de por lo menos dos años, que permitirá asegurar, fortalecer y vigilar la observancia de los derechos y obligaciones de los asociados. Todo ello en conformidad con Declaración de Principios, los presentes estatutos y las reglamentaciones emanadas de ellos.</u></i></p> <p><i>Art. 38. Corresponderá al Presidente y al Secretario General, en acuerdo con la Comisión de Honor y Justicia sancionar a quienes violen los estatutos y sus reglamentaciones. <u>Dejando siempre la salvaguarda de los derechos políticos electorales de los afiliados, inclusive con las sanciones se le deberá hacer notar el recurso o los medios a su alcance para salvaguardar sus derechos y las instancias ante quien puede recurrir.</u></i></p> <p><i>Art. 39 Las sanciones aplicables a los afiliados serán:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>I. Amonestación</i></li> <li><i>II. Suspensión temporal de derechos</i></li> <li><i>III. Destitución del cargo</i></li> <li><i>IV. Expulsión.</i></li> </ol>

Requisito incumplido con la documentación del artículo 34 del CEV, establecer:	Contenido de los Estatutos con el que lo satisface:
	<p><i>Art. 40. La amonestación se aplicará:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>I. Por tres faltas injustificadas consecutivas de asistencias a las Asambleas o reuniones de trabajo convocada por los órganos de gobierno de la Asociación.</i></li> <li><i>II. Por negligencia o abandono de las actividades que le sean asignadas al asociado.</i></li> <li><i>III. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones que establecen los estatutos.</i></li> </ol> <p><i>Art. 41. La suspensión temporal, que no excederá el año, se realizará en las siguientes situaciones:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>I. Ante la negativa de realizar, sin causa justificada, las comisiones que le confieran los órganos directivos de la Asociación.</i></li> <li><i>II. Por indisciplina no grave a las disposiciones de las asambleas y otras normativas de la Asociación.</i></li> <li><i>III. Por la negativa de pagar de manera continua las cuotas.</i></li> </ol> <p><i>Art. 42. La destitución de los cargos se impondrá ante las siguientes causas:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>I. Cometer actos de falta de probidad en el ejercicio de sus funciones.</i></li> <li><i>II. Disponer en beneficio propio de fondos o bienes de la Asociación.</i></li> <li><i>III. Promocionar a organizaciones políticas antagonistas información confidencial de la Asociación.</i></li> </ol> <p><i>Art. 43. La expulsión se dará por:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>I. Atentar gravemente contra la unidad ideológica, programática y organizacional de la Asociación.</i></li> <li><i>II. Sustentar y difundir principios contrarios a lo señalado en la Declaración de Principios y otros documentos normativos.</i></li> <li><i>III. Llevar a cabo actividades contrarias a los objetivos de la Asociación.</i></li> </ol>

Requisito incumplido con la documentación del artículo 34 del CEV, establecer:	Contenido de los Estatutos con el que lo satisface:
	<p>IV. <i>Desprestigiar a los dirigentes, sus funciones, o atentar contra la integridad de la Asociación y sus miembros.</i></p> <p>V. <i>Ocasionar división entre los <u>afiliados</u> al divulgar ideas o hacer actos contrarios a las finalidades de la Asociación.</i></p> <p>VI. <i>Violentar de manera grave las determinaciones de las Asambleas y demás órganos directivos de la Asociación.</i></p> <p>VII. <i>Adjudicarse indebidamente bienes o fondos de la Asociación.</i></p> <p>VIII. <i>Cometer algún delito grave en el ejercicio de sus funciones directivas o como comisionado.</i></p> <p>IX. <i>Presentar una denuncia falsa contra los dirigentes de la Asociación.</i></p>
<p>VI. Su domicilio social a nivel estatal, distrital, regional y municipal;</p>	<p><i>"Art. 5. La Asociación es de carácter Estatal, y tiene su domicilio en domicilio en (sic) calle 3 sur no. 227-c int 4 del municipio de Huatusco, Veracruz. Y en los municipios en donde se constituyan los comités directivos municipales respectivos, dando cuenta de ello a la autoridad electoral en el momento que esto ocurra en un plazo no mayor de 20 días."</i></p>

En términos de lo anteriormente transcrito, esta Comisión considera necesario señalar en primer término que los Estatutos presentados por la organización solicitante de registro en el desahogo de su garantía de audiencia presenta inconsistencias de forma, tales como duplicidad de artículos (15, 25) y señala que las obligaciones contenidas son de un Partido artículo 24 incisos e), una vez precisado lo anterior, lo subsecuente es verificar si aportó las pruebas necesarias para dar cumplimiento, de la siguiente forma, a los requisitos previstos en los artículos 25 fracción VI, 26 fracción V, en relación con el artículo 34 fracciones II, III, IV, V y VI del Código Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

Artículo 34...

II. Cumplen **parcialmente**, debido a que los estatutos presentados no contienen la obligación para los afiliados de poner a disposición de los interesados la información pública del partido, sino que contiene el derecho de los afiliados a tener acceso a la información pública del partido, situación que no es la finalidad que persigue la obligación de poner a disposición, pues con el contenido de la disposición como derecho el ejercicio del mismo queda sujeto a la voluntad de los afiliados, y como obligación se debe cumplir con la intención de ponerla a disposición de la ciudadanía en general;

III. Cumple **parcialmente**, debido a que no contienen la forma en que se integra la Asamblea Municipal;

IV. Cumple satisfactoriamente;

V. Cumple **parcialmente**, debido a que los estatutos;

- a) El procedimiento disciplinario es únicamente para sancionar a los afiliados, no a los actos, acuerdos, actas, acciones y omisiones de sus órganos internos;
- b) Establecen que las autoridades para que conozcan de las faltas en que incurran sus afiliados, son: el Presidente y Secretario del Comité Directivo Estatal y la Comisión de Honor y Justicia (artículos 25 fracción XIV, 37 y 38), razón por la cual de establecerse una falta de cualquiera de estos dos integrantes del Comité Directivo Estatal como afiliados serían juez y parte en su procedimiento disciplinario, por consiguiente no aseguran independencia e imparcialidad, principios rectores de la función electoral;
- c) Señala de manera expresa que las decisiones que tome su asamblea estatal y su comité directivo estatal son inapelables (segundo artículo 15), por lo cual dichos estatutos carecen de mecanismos de control de poder, pues no contiene la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido;
- d) El procedimiento disciplinario no establece de manera puntual los correspondientes medios y procedimientos de defensa, por consiguiente carece de pues si bien el artículo 38 señalar que se le deberá hacer notar el recurso o los medios a su alcance para salvaguardar sus derechos y las instancias ante quien puede recurrir, no los especifica en ningún otro artículo de los estatutos presentados, violentando las garantías procesales mínimas, de audiencia y defensa previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera que si bien las deficiencias en los documentos básicos se relacionan con aspectos procedimentales, formales u orgánicos, razón por la cual se debe conceder un plazo para que las subsane por conducto de la instancia competente, en razón de que pueden ser modificados por los órganos competentes de la organización que solicite su registro para cumplir con los elementos mínimos democráticos que solicite la autoridad administrativa electoral de conformidad con la norma electoral aplicable. También es cierto que esta autoridad al brindarle la garantía de audiencia y realizar el requerimiento de forma específica le señaló las inconsistencias de los mismos, razón por la cual se le dio la oportunidad de que subsanara las situaciones irregulares u omisiones que se advirtieron al analizar la documentación aportada para el proceso de conformación de la asociación política estatal, mismas que ya conocía pues éstas le fueron notificadas mediante oficio número IEV/SE/004/II/2013 de fecha ocho de enero del año dos mil trece, a través del cual este Instituto le hizo de su conocimiento el *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO*

ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA "RED DE VERACRUZ", mismo que en su anexo especifica los requisitos que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos no dio por cumplidos.

Es por ello que, aún cuando la organización referida tenía conocimiento de las omisiones de sus Estatutos, y al otorgarle la garantía de audiencia correspondiente se brindó la oportunidad de que subsanara las irregularidades o bien, manifestara lo que a su derecho conviniera, al requerirle que manifestara o aportara las pruebas atinentes referentes a: *"Programa de Acción y Estatutos en lo relativo al incumplimiento de lo dispuesto en las fracciones III y IV del artículo 33 y II, III, IV y V 34 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave"*.

Al efecto la solicitante de registro presentó nuevamente Estatutos que no cumplen con los parámetros establecidos en el Código Electoral para el Estado de Veracruz, como ha quedado precisado en el desarrollo del presente punto.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera que la organización denominada "Red de Veracruz", en el desahogo de su garantía de audiencia **no presentó las pruebas necesarias, ni argumento alguno, para colmar los requisitos previstos en los artículos 25 VI, 26 fracción V en relación con el diverso 34 fracciones II, III y V.**

IV. **64 constancias relativas a las actividades políticas de 64 actividades entre los meses de mayo, junio, agosto y diciembre de 2011, así como de enero y septiembre de 2012.**

A fin de dar la garantía de audiencia a "Red de Veracruz", en cumplimiento a lo ordenado por la sentencia emitida dentro del expediente JDC 07/2013, en su resolutive SEGUNDO en relación con el considerando CUARTO, de fecha treinta y uno de enero del año dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos le requirió que manifestará lo que su derecho conviniera y, en su caso, presentará las pruebas respectivas, referentes a: *"Las 64 constancias relativas a las actividades políticas de 64 actividades entre los meses de mayo, junio, agosto y diciembre de 2011, así como de enero y septiembre de 2012"*.

Al respecto el ciudadano Francisco Debernardi Marini, en su carácter de representante de la organización de ciudadanos denominada "Red de Veracruz", en el desahogo de su garantía de audiencia, al respecto, aportó ocho nuevos documentos que ofrece por **primera vez** ante esta autoridad, con los que pretende acreditar actividades políticas en los meses de mayo, junio, agosto y diciembre del año 2011, y de enero y septiembre del año 2012.

Conforme a lo anteriormente expuesto, es de señalar que de la documentación presentada en fechas once y diecinueve de febrero de dos mil trece, por la organización denominada "Red de Veracruz", se desprende lo siguiente:

Cuadro 7

#	Actividad	Expedite	Fecha de expedición	Mes en el que acredita la realización
1	Plática "Derechos y obligaciones del ciudadano"	Sub-agente municipal de Ej. Xilitla, Mpio. de Cerro Azul, Veracruz.	Septiembre 02 de 2012	Septiembre 2012
2	Plática " La importancia de la participación de la mujer en la toma de decisiones políticas dentro de su comunidad"	Sub-agente municipal de Ixpuchapan, Mpio. De Jáltipan de Morelos, Veracruz.	Septiembre 22 de 2012	Septiembre 2012
3	Taller " Orientación política e ideológica con miras a el proceso electoral federal 2012"	Agente municipal, La Florida, Mpio. de Soteapan, Veracruz.	Enero 22 de 2012	Enero 2012
4	Plática " Orientación política e ideológica para militares y simpatizantes de Red de Veracruz Asociación Política Estatal"	Sub-agente municipal de Ixpuchapan, Mpio. De Jáltipan de Morelos, Veracruz.	Enero 14 de 2012	Diciembre 2011
5	Plática "Diputados: ¿Qué hacen y cuál es su trabajo en beneficio de las comunidades?"	Agente Mpal. de Toteco, Mpio. de Tancoco, Veracruz.	Agosto 21 de 2011	Agosto 2011
6	Plática "La importancia de la mujer en la vida democrática de las comunidades"	Agente Mpal. de Toteco, Mpio. de Tancoco, Veracruz.	Junio 11 de 2011	Junio 2011
7	Plática "¿Qué son las asociaciones políticas y para qué sirven?"	Sub-agente municipal de Ej. Xilitla, Mpio. de Cerro Azul, Veracruz.	Mayo 22 de 2011	Mayo 2011
8	Plática: "Partidos Políticos en el estado de Veracruz"	Agente Municipal de la congregación Ixtacuaco, Tlapacoyan, Veracruz.	Diciembre 11 de 2011	Diciembre 11 de 2011

A fin de valorar las actividades políticas contenidas en las constancias ofrecidas por la solicitante, es pertinente mencionar que el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE, CON BASE EN LA ATRIBUCIÓN QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN XLI DEL ARTÍCULO 119 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO, REALIZA LA INTERPRETACIÓN EN RELACIÓN A LA

*EXPRESIÓN "ACTIVIDADES POLÍTICAS CONTINUAS"*, de fecha diez de febrero de dos mil diez, establece una interpretación sobre lo que deben considerarse como "actividades políticas continuas", realizadas por las organizaciones que pretendan obtener su registro ante el Instituto Electoral Veracruzano, para efectos de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 fracción III y 26 fracción IV del Código Electoral vigente.

Dicho acuerdo señala, en el Considerando 7, lo siguiente:

*"... Así, atendiendo a su naturaleza distinta a la de otras organizaciones (deportivas, religiosas, sindicales, estudiantiles, etc.), y a la finalidad que persiguen, sus actividades (que no son ni altruistas ni sociales, sino encaminadas a fortalecer sus cuadros, analizar y comentar desde su punto de vista de grupo sobre la dinámica social, económica y política del Estado) deberán ser tendientes precisamente a inculcar a la población los conocimientos, valores y prácticas democráticas e instruir a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones, bajo concepciones y actitudes orientadas al ámbito político inserto, a su vez, dentro de un marco democrático, que les permita, en condiciones de igualdad, tomar o llegar al poder mediante mecanismos institucionales.*

*Esto permite inferir que cualquier organización política nace con la finalidad de llegar al poder a través del apoyo que la ciudadanía pueda brindarles y, por esa razón, sus actividades deben estar enfocadas (especialmente las realizadas antes de conseguir el registro como asociación política estatal) a fomentar en la población la participación en la toma de decisiones que beneficien a la comunidad, de tal suerte que, al lograr cierta cantidad de adeptos, al surgir los liderazgos visibles, al ampliar la influencia de esa organización hacia otros municipios o distritos, los dirigentes buscan que las autoridades electorales competentes (Instituto Electoral Veracruzano) les otorgue el registro como Asociación Política Estatal.*

*... Ahora bien, puesto que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó conocer las características que deben reunir las actividades consideradas como políticas así como sus respectivos alcances, este Consejo General tomando como base lo anteriormente razonado, así como el contexto normativo dentro de la cual dicha expresión se encuentra inserta; estima que las características de las actividades políticas deben tener la cualidad de fomentar en la población la participación en la toma de decisiones que beneficien a la comunidad; realizadas dentro de un marco de respeto y fomento a los valores democráticos.*

*En relación a la pregunta marcada con el número 2, el concepto de continuidad aplicado a las actividades políticas desarrolladas por dichos ciudadanos, debe ser entendido en el sentido de que **aquéllas son realizadas periódica o constantemente**, lo que no implica que sea en un periodo determinado, sino que **debemos entenderla como una actividad, pudiendo ser realizadas una o varias veces a la semana, cada quince días o cada mes**. Es decir, que la organización realice cualquiera de las actividades arriba señaladas en*



*períodos o fechas constantes, sin llegar al extremo de determinar cada cuantos días, porque al establecer una premisa bajo este esquema se llegaría al absurdo de fijar parámetros a hechos futuros."*

En ese orden de ideas, conforme a lo establecido en el considerando del acuerdo transcrito anteriormente, una de las características que las actividades políticas deben tener es la cualidad de *"fomentar en la población la participación en la toma de decisiones que beneficien a la comunidad; realizadas dentro de un marco de respeto y fomento a los valores democráticos"*. Es decir, que dichas actividades deberán estar encaminadas a:

1. Fortalecer sus cuadros;
2. Analizar y comentar, desde el punto de vista de su grupo, la dinámica social, económica y política del Estado;
3. Inculcar a la población los conocimientos, valores y prácticas democráticas;
4. Instruir a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones, bajo concepciones y actitudes orientadas al ámbito político inserto, a su vez, dentro de un marco democrático, que les permita, en condiciones de igualdad, tomar o llegar al poder mediante mecanismos institucionales;
5. Impulsar en la población la participación en la toma de decisiones que beneficien a la comunidad; realizadas dentro de un marco de respeto y fomento a los valores democráticos (especialmente las realizadas antes de conseguir el registro como asociación política estatal).

Una vez precisado lo anterior, esta Comisión considera que si bien los 8 (ocho) documentos presentados por la solicitante refieren la realización de actividades que reúnen las características de **FORMA** que deben contener las actividades políticas de conformidad con el citado acuerdo, lo subsecuente es analizar si también cumplen con la circunstancia de tiempo establecida también en el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE, CON BASE EN LA ATRIBUCIÓN QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN XLI DEL ARTÍCULO 119 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO, REALIZA LA INTERPRETACIÓN EN RELACIÓN A LA EXPRESIÓN "ACTIVIDADES POLÍTICAS CONTINUAS"*.

En este sentido, al analizar la documentación presentada, esta Comisión detectó que:

1. Todas y cada una de las ocho constancias de actividades aportadas en el desahogo de la garantía de audiencia, son **nuevas** para esta autoridad, es decir, **manifiestan por primera vez** la realización de ocho actividades políticas dentro del periodo comprendido del mes noviembre de 2010 a octubre del año 2012;
2. De las ocho constancias aportadas únicamente la marcada con el numeral 1 en el cuadro 4 del presente informe, se vincula con un oficio de los presentados anexos a la solicitud de registro, los cuales obran en el expediente integrado por esta Dirección,

específicamente con el escrito de fecha seis de octubre de dos mil doce, vinculación que se expresa a continuación:

Cuadro 8

Contenido vinculante del oficio presentado en el desahogo de la garantía de audiencia	Contenido del escrito de fecha 6 de octubre
<p><i>"Sin más y agradeciendo de antemano su presencia el día 06 de octubre con el tema pendiente "Partidos Políticos en Veracruz", quedo de usted."</i></p>	<p><i>"... hago constar que miembros de la asociación política Red de Veracruz... impartieron a habitantes de esta localidad un plática denominada "Partidos Políticos en Veracruz"... dicha actividad se llevó a cabo en el salón ejidal de la localidad a partir de 15:00 hrs. el día 6 de octubre del año corriente..."</i></p>

Es por ello que para esta Comisión considera que únicamente procede tener por acreditada la actividad señalada en con el numeral 1 en el cuadro 4, en virtud de que la garantía de audiencia otorgada procedía para que manifestara lo que a su derecho conviniera y/o, en su caso, aportara las pruebas atinentes, **más no para darle una segunda oportunidad o instancia para solventar los requisitos que no fueron presentados en su momento procedimental oportuno** (el día veintiuno de noviembre del año próximo pasado fecha en la que presentó su solicitud de registro), como lo hace "Red de Veracruz", al pretender acreditar siete nuevas actividades de las cuales no había manifestado realización al momento de presentar su solicitud de registro, ni los agravios esgrimidos en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales declarados fundados, y al no guardar relación directa o indirecta con la demás documentación que obra en el expediente.

Ello en virtud de que el procedimiento de solicitud de registro de las organizaciones políticas no se reduce a la mera revisión mecánica de solicitudes y documentos, sino que requiere un análisis integral de los mismos, bajo la luz de la importancia del derecho de asociación política en los Estados democráticos, con lo cual se **deben valorar todas aquellas actuaciones realizadas** a fin de que cualquier negativa de solicitud de registro se encuentre debidamente motivada y fundada.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión colige que la organización solicitante de registro, en el desahogo de su garantía de audiencia no emitió razonamiento alguno y que las pruebas presentadas en el desahogo de su garantía de audiencia no dan cumplimiento al requerimiento realizado, consistente en argumentar lo que a su derecho convenga respecto a las 64 constancias relativas a las actividades políticas de 64 actividades entre los meses de mayo, junio, agosto y diciembre de 2011, así como de enero y septiembre de 2012, ello en virtud de que se únicamente aportó **ocho constancias nuevas** a fin de acreditar la realización de actividades políticas en los meses referidos en el requerimiento y **sólo una de ellas se encuentra adminiculada** con las demás documentación presentada **oportunamente** es decir al momento de presentar su solicitud de registro, razón por la cual esta autoridad considera debidamente acreditada **únicamente dicha actividad**, por la

vinculación de la misma con las demás constancias que obran en el expediente integrado por esta Dirección al respecto.

Por lo anteriormente expuesto, "Red de Veracruz" no satisface cabalmente los requisitos previstos en los artículos 25 fracción III y 26 fracción IV del Código 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con lo dispuesto en el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE, CON BASE EN LA ATRIBUCIÓN QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN XLI DEL ARTÍCULO 119 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO, REALIZA LA INTERPRETACIÓN EN RELACIÓN A LA EXPRESIÓN "ACTIVIDADES POLÍTICAS CONTINUAS"*, al no acreditar **oportunamente** la realización de actividades en los meses de mayo, junio, agosto y diciembre del año dos mil once así como en enero del año dos mil doce, por lo que no existe la continuidad por el periodo de dos años que exige el precepto legal.

Por los motivos y fundamentos detallados en el cuerpo del presente informe la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, determina lo siguiente:

### RESUELVE

**Primero.-** Por los motivos y fundamentos expuestos en el apartado III del presente, los Estatutos de la organización denominada "Red de Veracruz", no establece la obligación de poner a disposición de los interesados la información pública, la integración de la Asamblea Municipal, tampoco contiene un procedimiento disciplinario que asegure: independencia e imparcialidad, principios rectores de la función electoral; mecanismos de control de poder, pues no contiene la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido; ni los mecanismos de defensa con que los afiliados contarán, razón por la cual cumple parcialmente los requisitos previstos en el artículo 25 fracción VI en relación con el artículo 34 fracciones II, III y V.

**Segundo.-** La organización de ciudadanos "Red de Veracruz", por las razones expresadas en el apartado IV del presente, no acreditó oportunamente la realización de actividades en los meses de mayo, junio, agosto y diciembre del año dos mil once así como en enero del año dos mil doce, en términos de lo establecido en los artículos 25, fracción III y 26, fracción IV, del Código 568 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave así como los parámetros establecidos en el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE, CON BASE EN LA ATRIBUCIÓN QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN XLI DEL ARTÍCULO 119 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO, REALIZA LA INTERPRETACIÓN EN RELACIÓN A LA EXPRESIÓN "ACTIVIDADES POLÍTICAS CONTINUAS"*.

**Tercero .-** Al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos por el Código 568 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no es procedente otorgar el registro como Asociación Política Estatal a "Red de Veracruz".

En razón de lo anteriormente argumentado, razonado, motivado y fundamentado esta Comisión emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**PRIMERO.-** La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos determina que no es procedente otorgar el registro como asociación política estatal a la organización "Red de Veracruz".

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario Técnico para que de manera inmediata turne el presente dictamen al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano para los efectos legales conducentes.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los un días del mes de marzo de dos mil trece. Firman al calce el Presidente y el Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

---

Humberto Antonio Ramírez Sáinz  
Presidente

---

Jesús Octavio García González  
Secretario Técnico